

ACLARACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP), PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (PPT) Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTES AL EXPEDIENTE 2/2017: “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM”.

CONSULTA 1:

DÍA DE RECEPCIÓN: 23-10-2017

MODALIDAD: VERBAL.

Nuestra empresa está interesada en participar en la licitación y, para abrir una ficha técnica a este procedimiento precisa saber el encuadre concreto de la FEMPCLM y en calidad de qué actúa, si es sector público, privado, etc.

RESPUESTA 1:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 26-10-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE.

La FEMPCLM es una Asociación de Entidades locales de Castilla-La Mancha, de las reguladas en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Igualmente, es una Entidad sin ánimo de lucro sujeta a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La FEMPCLM se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) en base a lo dispuesto en su artículo 3.1.i) cuyo literal indica *“Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionadas en las letras anteriores”*, entre las que, en su letra a) menciona como sujetas al TRLCSP, entre otras a *“... las Entidades que integran la Administración Local”*.

De igual forma, la FEMPCLM se encuentra reconocida como Poder Adjudicador en base a lo establecido en el artículo 3.3.c) del TRLCSP.

CONSULTA 2:

DIA DE RECEPCIÓN: 23-10-2017.

MODALIDAD: VERBAL.

Nuestra empresa está interesada en el concurso licitado por ustedes y desea saber si existe algún tipo de protocolo para visitar las instalaciones municipales que figuran en los pliegos y con quien se puede contactar en cada municipio.

DIA DE RECEPCIÓN: 23-10-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Solicitamos información acerca de la visita a realizar para el expediente de contratación del **Contrato mixto de servicios y suministros en instalaciones térmicas y alumbrado exterior de edificios públicos y en instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de entidades locales adheridas a central de contratación y a la Fase II del Proyecto Clime de la FEMPCLM**

Según el Pliego de Cláusulas Administrativas en la página 60 se indica:

IV) La empresa adjudicataria acepta tener pleno conocimiento de la naturaleza y estado en que se encuentran las instalaciones existentes objeto del presente contrato a la fecha de la licitación, aceptando el estado de las mismas y comprometiéndose a prestar los servicios correspondientes de acuerdo con las especificaciones de este Pliego y del PPTP.

Los licitadores deben visitar y estudiar las instalaciones antes de redactar su oferta, y para ello, pueden solicitar a cada Entidad Local su autorización para tener acceso a las instalaciones, siempre que no interfieran en el normal funcionamiento de dichas EELL. Además, las empresas interesadas en participar en esta licitación pueden plantear cuantas dudas o aclaraciones consideren necesarias respecto al contenido de los pliegos y resto de documentación en el plazo comprendido dentro de los DIEZ primeros días del periodo previsto para la presentación de ofertas para este contrato.

RESPUESTA 2:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 26-10-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

La cláusula 1 en su apartado IV (página 25 del PCAP) indica literalmente que: *“La empresa adjudicataria acepta tener pleno conocimiento de la naturaleza y estado en que se encuentran las instalaciones existentes objeto del presente contrato a la fecha de la licitación, aceptando el estado de las mismas y comprometiéndose a prestar los servicios correspondientes de acuerdo con las especificaciones de este Pliego y del PPTP.*

Los licitadores deben visitar y estudiar las instalaciones antes de redactar su oferta, y para ello, pueden solicitar a cada Entidad Local su autorización para tener acceso a las instalaciones, siempre que no interfieran en el normal funcionamiento de dichas EELL. Además, las empresas interesadas en participar en esta licitación pueden plantear cuantas dudas o aclaraciones consideren necesarias respecto al contenido de los pliegos y resto de documentación en el plazo comprendido dentro de los DIEZ primeros días del periodo previsto para la presentación de ofertas para este contrato”.

Por otro lado la cláusula 6 D) en su apartado correspondiente al SOBRE Nº 2 en su letra e) punto 2 (página 60 del PCAP) indica literalmente que: *“Todos los licitadores deben visitar y comprobar el estado de los edificios e instalaciones municipales y de alumbrado público que conforman el objeto del contrato, independientemente del contenido de LA AUDITORÍA, por ello, se valorará en este apartado la exactitud y nivel de detalle de los datos aportados, tanto en lo que se refiere a los datos adicionales y complementarios a los ya ofrecidos por el informe de auditoría, como respecto a las precisiones, aclaraciones o correcciones del contenido del informe de auditoría, en su caso, lo que evidenciará la visita y estudio de las Instalaciones del contrato”.*

Para facilitar las visitas de los interesados en la presente licitación a las instalaciones de las Entidades locales que participan en la Fase II del Proyecto CLIME la FEMPCLM ha elaborado un listado que se ha puesto a disposición de los interesados, con fecha de hoy, en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

CONSULTA 3:

DÍA DE RECEPCIÓN: 24-10-2017.

MODALIDAD: VERBAL.

Visto por nuestra empresa el PCAP, nos asalta la duda de si el ANEXO 11 de dicho PCAP tiene carácter contractual o es un anexo meramente informativo.

RESPUESTA 3:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 26-10-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE.

El Anexo 11 del PCAP es el denominado “ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO GLOBAL. MODELO DE ESTRUCTURA PARA LA REDACCIÓN DE LOS INFORMES ECONÓMICO-FINANCIEROS QUE DEBEN ELABORARSE POR LOS LICITADORES PARA ACOMPAÑAR Y PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 3, JUNTO CON LA OFERTA ECONÓMICA GLOBAL DEL CONTRATO”.

El contenido del presente anexo no tiene carácter contractual, constituyendo una mera estimación agregada del estudio económico-financiero global para las 58 EELL.

La finalidad que persigue el presente documento no es otra que servir de modelo de estructura para los 58 estudios económico-financieros que se deberán acompañar en el SOBRE Nº 3 junto a la oferta económica de cada licitador, así como permitir que con dichos informes económico-financieros se pueda evaluar la corrección, coherencia y congruencia de las ofertas económicas propuestas en relación a los proyectos y memorias técnicas presentadas en el SOBRE Nº 2 por cada licitador.

CONSULTA 4:

DÍA DE RECEPCIÓN: 24-10-2017.

MODALIDAD: VERBAL.

Desde nuestra hemos intentado entrar a la dirección de Perfil de Contratante que figura en el PCAP y nos da error.

RESPUESTA 4:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 26-10-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE.

Efectivamente, al comprobar dicho acceso hemos detectado que sobraba un guión en las iniciales de esta Federación, la dirección correcta es:

http://www.fempclm.es/PERFIL-DE-CONTRATANTE_es_228.html

Indicar también, que la dirección de *icloud* que figura es correcta y que también se accede al Perfil de Contratante de la Central de Contratación a través de la propia página web de la FEMPCLM: www.fempclm.es.

CONSULTA 5:

DÍA DE RECEPCIÓN: 24-10-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Una vez analizado el contenido de los pliegos así como la información de las auditorías de cada EELL, nos surgen las siguientes dudas a la hora de cómo proceder con los estudios luminotécnicos:

1. En la página 30 del Pliego Técnico dice textualmente que los niveles de iluminación deberán estar comprendidos entre una clasificación S1 y una S3. Sin embargo, en las tablas de las auditorías de cada EELL aparece una clasificación para cada vía, existiendo mayor variedad de clasificaciones. A la hora de realizar cálculos luminotécnicos, ¿son obligatorias y limitantes las clasificaciones entre S1 y S3 que marca el Pliego Técnico en la página 30, o hay que calcular con las clasificaciones (más diversas) que marca la auditoría?
2. En las tablas anexas de las vías de cada municipio que aparecen en las auditorías, tanto la anchura de las calles como la interdistancia de los puntos de luz se dan en muchas ocasiones en un rango, no en un valor concreto (por ejemplo se dice interdistancia 14-18m). A la hora de realizar los cálculos lumínicos, ¿con qué valores de anchuras e interdistancias de deben realizar? ¿Sería correcto utilizar el valor medio del rango que aparece en la tabla?
3. En cuanto a las tipologías de luminarias que aparecen en las auditorías y en las tablas resumen de las mismas para las vías de cada municipio, son mucho más diversas que los 5 tipos de luminarias Led que marca el Pliego Técnico en su Anexo II (Vial, ambiental lateral, ambiental post-top, BO Villa y Proyector). En luminarias viales y faroles es sencillo hacer la identificación; sin embargo aparecen muchas tipologías de luminarias peatonales, decorativas, etc, donde no es posible clasificarlas directamente en uno de los 5 tipos principales que muy presumiblemente barajen los licitadores. Para poder comparar fácilmente unas propuestas lumínicas con otras, sería necesario poder clasificar dentro de las 5 tipologías del Pliego todas las diferentes tipologías que aparecen en las tablas de las auditorías.

RESPUESTA 5:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 26-10-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

En el apartado 9.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares la (páginas 29 y 30 del PPTP) indica en el párrafo 5 y de forma literal, lo siguiente:

“Así mismo los niveles de iluminación deberán estar establecidos entre:

- *Avenidas principales, rotondas, calles principales, glorietas y en general vías o espacios de flujo alto S1 (según RD 1890/2008 Reglamento de Eficiencia Energética).*
- *Calles residenciales y en general vías o espacios de flujo normal S3 (según RD 1890/2008 Reglamento de Eficiencia Energética)”.*

Para clarificar en mayor medida el contenido de lo dispuesto en dicho apartado 9.2. del PPTP y dado que las auditorías figuran como Anexo I de dicho Pliego, ha de entenderse que dicho párrafo 5 continúa, en un tercer guión, con el siguiente literal:

- *En cualquier caso se deberá considerar la clasificación por tipo de vía y clase de alumbrado que se especifican en los informes de auditoría y, concretamente, en la Base de datos denominada “BBDD puntos luz”.*

Al punto 2:

La tabla de base de datos denominada en las respectivas auditorías “BBDD puntos luz”, contempla, en las columnas denominadas “anchura” e “interdistancia”, los valores específicos referidos a las características del espacio que analizan.

Dado que se considera adecuado que exista una homogeneidad en los estudios lumínicos que se presenten en las distintas ofertas, a los efectos de cálculo, tanto en las anchuras de calles como en los valores de interdistancia reflejados en las auditorías, se deberá considerar el valor medio.

Al punto 3:

Las distintas tipologías incluidas en los informes de auditoría vienen reflejadas tanto en la Tabla 21 de dicho informe, denominada “Tipos de luminarias a sustituir y propuesta equivalente LED”, como en la tabla de base de datos denominada “BBDD puntos luz” y en los ficheros denominados “fotos cuadros de mando”.

Por tanto, se considera que las diferentes tipologías de luminarias que vienen reflejadas en dichas tablas y ficheros pueden y deben agruparse dentro de los cinco tipos que aparecen en el PPTP.

CONSULTA 6:

DÍA DE RECEPCIÓN: 24-10-2017.

MODALIDAD: VERBAL.

Revisando las tablas BBDD de una de las auditorías hemos detectado la ausencia en la misma de algunos datos en una de las columnas, precisando dicha información a los efectos de valoración de la misma.

RESPUESTA 6:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 27-10-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE.

Efectivamente, revisando las tablas BBDD hemos detectado un error informático y la ausencia de datos en una de las columnas en tres de las auditorías disponibles en el Anexo III del PPTP, concretamente las de las Entidades locales de Alcadozo, Casas de Lázaro y Fuensalida.

Las tablas BBDD ya corregidas de dichas Entidades locales han sido puestas a disposición de los interesados, con fecha de hoy, en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

CONSULTA 7:

DIA DE RECEPCIÓN: 26-10-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

En relación a la licitación que han sacado recientemente, necesito saber si es posible disponer de los planos de los edificios de los 58 municipios, en dwg (autocad) y pdf.

RESPUESTA 7:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 30-10-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Los únicos planos disponibles de las instalaciones objeto de la licitación son los que figuran en las auditorías energéticas que conforman el Anexo III del PPTP.

CONSULTA 8:

DIA DE RECEPCIÓN: 27-10-2017.

MODALIDAD: VERBAL.

Analizado el PCAP y teniendo dudas sobre el tipo de licitación, presupuesto máximo del contrato y modelo de oferta económica ya que aparecen tantos por ciento de ahorro diferentes para 2 de las 58 Entidades locales, ruego aclaración al respecto.

RESPUESTA 8:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 30-10-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE.

I.- A los efectos de que las empresas realizaran sus ofertas económicas para el concurso, se han establecido dos fórmulas de aplicación en el modelo de oferta:

- La primera, referida al presupuesto máximo de licitación de las prestaciones P1, P2 y P3 de todas las Instalaciones AUDITADAS y APTAS con la obligación de garantizar el 10% de ahorro sobre dicho importe y que se corresponde con 56 de las 58 EELL que participan en la Fase II del Proyecto CLIME.
- La segunda, referida al presupuesto máximo de licitación de las prestaciones P1, P2 y P3 de todas las Instalaciones NO AUDITADAS o declaradas NO APTAS, en las que NO EXISTE OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR NINGÚN AHORRO MÍNIMO sobre dicho importe y que se corresponde con las EELL indicadas en el Anexo 8 del PCAP.

El presupuesto máximo de licitación de las prestaciones indicadas anteriormente suma un total de 122.824.229,79 euros.

II.- En aras de simplificar el procedimiento y el modelo de oferta económica, para no utilizar más fórmulas que las dos indicadas, no se han considerado los importes económicos correspondientes a las prestaciones P1, P2 y P3 de las instalaciones AUDITADAS Y DECLARADAS APTAS, pero con un ahorro mínimo garantizado del 3,5% (Ayuntamientos de Casas de Ves y Villar de Domingo García), cuyo presupuesto estimado para todos los años del contrato asciende a 711.837,00 euros (629.712,00+54.275,00+27.850,00) euros. Sin perjuicio de lo anterior, a esas EELL sí se les aplicará el diferencial de la baja porcentual que resulte de la oferta de la empresa adjudicataria del contrato.

III.- A los efectos de la elaboración de los 58 estudios económico-financieros que deben realizarse para acompañar a las ofertas económicas de las empresas, entre los que se encuentran los ayuntamientos antes referidos, los licitadores sí deberán considerar la cifra global del presupuesto máximo que resulte de su oferta para las 58 EELL, partiendo de la suma agregada de todas las cantidades anteriores, debiendo adicionarse a los 122.824.229,79 euros de las prestaciones a que se refieren las fórmulas del modelo de oferta económica, los 711.837,00 euros de las prestaciones de los Ayuntamientos con ahorros mínimos garantizados del 3,5%, que no fueron consideradas para la valoración económica, pero cuyas prestaciones sí deberán realizarse y abonarse, de lo que resultaría una cifra global de presupuesto máximo a considerar para todas las modalidades de prestaciones y ahorros mínimos garantizados de las 58 EELL del contrato de 123.536.066,79 euros.

CONSULTA 9:

DIA DE RECEPCIÓN: 27-10-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

A continuación acompañamos una relación con las dudas surgidas tras la lectura de los pliegos y anexos de la licitación del asunto, para las cuales solicitamos aclaración:

1. En la página 25 del PCAP se indica que los licitadores deben visitar y estudiar las instalaciones antes de redactar su oferta. ¿Es necesario realizar visita a todas las instalaciones y edificios objeto de la licitación? Se debe presentar algún tipo de certificado de visita?
2. En la página 39 del PCAP se indica la necesidad de contratar una PÓLIZA DEL SEGURO DE AHORRO ENERGÉTICOS cuyo beneficiario será la Entidad Local, ¿A qué tipo de póliza se está refiriendo?
3. En la fórmula de valoración del criterio económico (precio), se otorga un valor de $73,81x_1 + 26,19x_2$, pero más adelante en el mismo cuadro descriptivo se indica una ponderación diferente (73,76% + 26,24%). ¿Podrían indicarnos cuál es la ponderación correcta? Además, se plantean otros repartos para Puertollano, pero este municipio ya va incluido en la segunda oferta x_2 . ¿Cómo debe realizarse el reparto entre x_1 y x_2 ? En ese mismo criterio de adjudicación, más adelante en el mismo cuadro descriptivo se indica una ponderación diferente (73,76% + 26,24%). ¿Podrían indicarnos cuál es la ponderación correcta?
4. En los criterios de valoración el porcentaje mínimo de sustitución a luminarias tipo LED se establece en un 67%, ¿esta cifra tiene en cuenta únicamente las instalaciones de Alumbrado Público Exterior o incluye también lámparas/luminarias de los edificios?
5. Según el criterio de valoración "INCREMENTO EN EL NÚMERO DE HORAS DE VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS" se establece como valor mínimo 80.000 h. ¿Este criterio se considera únicamente para las instalaciones de Alumbrado Público Exterior? ¿Según que parámetro se establece esa vida útil, L80B10, L90B10, etc.? ¿En caso de ofertar luminarias con diferentes valores de vida útil como se valorará este criterio? Solicitamos aclaración general de este criterio de valoración.
6. Según el Anexo II del PPT se establece que los nuevos proyectores LED deben tener, como mínimo, una vida útil L80B10 50.000 horas. Esta cifra es incongruente con el criterio de valoración "INCREMENTO EN EL NÚMERO DE HORAS DE VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS". ¿Es correcto es valor mínimo de vida útil de 50.000 horas? Solicitamos aclaración general de este criterio de valoración.
7. En el criterio de valoración "MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4) se valora el mayor importe de las actuaciones de mejora y renovación. ¿Las mejoras propuestas para la renovación de la instalación y las obras de mejora y renovación en ahorro energético y cambios tecnológicos (Prestación P5) deben de incluirse en este apartado?, ¿Para el cálculo de dichas inversiones es necesario basarse en alguna base de precios unitarios? ¿Se incluye

la mano de obra? Se entiende como cifra mínima de inversión en este apartado la valoración para cada municipio de P4 en Anexo 8? ¿cómo se deberá justificar la cifra aportada, con la finalidad de poder limitar aquellas cifras que no sean congruentes o desproporcionadas? Solicitamos aclaración general de este criterio de valoración.

8. El valor de inversión P4 que aparece en el anexo 8 del PCAP y el resumen ejecutivo de la Auditoría de cada Municipio, no coincide con la suma de valores que aparece en la propia Auditoría en la “tabla resumen de medidas propuestas” para cada edificio. Por ejemplo el coste de P4 del Ayuntamiento de La Roda tiene un coste P4 de 56.250 €, según la Auditoría, sin embargo la suma total de P4 para todo el municipio de La Roda es de 40.152 €, según Anexo 8.

Según se ha comprobado, esto es debido a que la Auditoría recomienda actuaciones con un PRS superior a 9 años, como la sustitución completa de equipos de climatización con R-22. A nuestro juicio entendemos que estas actuaciones no están incluidas en la prestación P4 y por tanto no son consideradas obligatorias, ¿es correcto esta apreciación?

9. Revisión de precios del artículo 11 del Anexo 1 del PCAP. Se indica en la fórmula de revisión de precios de la Prestación P1 para edificios lo siguiente: *“Los coeficientes a, b, c y d corresponden a los tantos por uno de consumo de las diferentes energías en el momento de inicio del contrato, según los datos para el año base facilitados por la administración titular del edificio”*.

$$P'_1 = P_1 \times [a \times (G'/G_0) + b \times (C'/C_0) + c \times (P'/P_0) + d \times (E'/E_0)]$$

Siendo:

P'_1 = Precio revisado (€)

P_1 = Precio que figura en la oferta económica a la fecha de inicio del contrato (€)

G_0 = Precio del gas natural, a la fecha de inicio del contrato.

G' = Precio del gas natural, del año anterior que se revise.

C_0 = Precio del gasóleo C, a la fecha de inicio del contrato.

C' = Precio del gasóleo C, del año anterior que se revise.

P_0 = Precio Otros Combustibles, a la fecha de inicio del contrato.

P' = Precio Otros Combustibles, del año anterior que se revise

E_0 = Precio de la electricidad, a la fecha de inicio del contrato.

E' = Precio de la electricidad, del año anterior que se revise

Los coeficientes a, b, c y d corresponden a los tantos por uno de consumo de las diferentes energías en el momento de inicio del contrato, según los datos para el año base facilitados por la administración titular del edificio. ■

¿Estos coeficientes a, b, c y d se obtienen del Anexo 8.5 del PCAP?, tabla 4: (4) TABLA CONJUNTA DE INSTALACIONES APTAS, NO APTAS Y NO AUDITADAS o bien serán los pesos de cada combustible tras las actuaciones obligatorias de P4 y las actuaciones de P5?

10. En el punto 4.2 CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA del PPT se indica que las lámparas y/o luminarias retiradas serán enviadas a una instalación de reciclado autorizada, sin embargo, en el punto 9.5 PROPIEDAD DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN DESMONTADOS indica que el adjudicatario deberá depositar dichos residuos en el punto establecido por cada Entidad Local. ¿Cuál es el criterio correcto para el reciclado de los equipos?

11. En el punto 6.4.1 RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN PARA ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE y 6.4.2 OTRAS MEJORAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN se indica que el licitador presentará una memoria técnica independiente en su oferta que contenga el plan de actuación previsto. ¿Estas memorias se incluyen dentro de la “MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA DEL PROYECTO”?

12. Las Auditorías Energéticas que sirven de base para la presente licitación establecen para cada tipo de vía una clase de alumbrado. Sin embargo, en la página 30 del PPT se establecen únicamente dos clases de alumbrado (S1 y S3) en función del flujo de tráfico y el tipo de vía. ¿Qué criterio es el correcto a la hora de establecer la clase de alumbrado de la vía, el reflejado en las Auditorías Energéticas o lo reflejado en el PPT?

13. En el punto 9.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA AL LICITADOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE DESCARGA se indica que en el Anexo II se establecen los requisitos mínimos para este tipo de productos. Pero en dicho Anexo II no se describe nada acerca de los productos de descarga, únicamente se describen los valores mínimos de las luminarias LED.

14. Según lo indicado en el PPT, cláusula 7.1, el adjudicatario deberá dentro de la prestación P4 instalar contadores que permitan la repartición de consumo en los edificios según los siguientes usos:

- Calefacción.
- Agua caliente sanitaria.
- Energía eléctrica para calefacción, refrigeración y ACS e iluminación.
- Pozos y piscinas públicas.
- Usos varios.

Solicitamos aclaración del alcance y sobre qué edificios se actúa, ya que se trata una actuación importante no recogida ni valorada en las Auditorías.

15. Siguiendo con el apartado anterior, se indica: *“El adjudicatario, dentro de los seis (6) primeros meses de contrato instalará, en el lugar que proceda técnicamente, sensores térmicos para controlar el nivel de confort de los edificios e instalaciones”*. Solicitamos aclaración del alcance y sobre qué edificios se actúa, ya que se trata una actuación importante no recogida ni valorada en las Auditorías.

16. Respecto a los inventarios de puntos de luz de alumbrado público. En el caso de aquellas luminarias con tecnología led instalada actualmente, ¿tienen algún tipo de regulación autónoma instalada? En caso afirmativo, ¿es en todos los casos?

17. Importe de licitación: en el importe de licitación de instalaciones aptas (90.656.670,00 €) no se incluyen los importes de las instalaciones aptas con ahorro mínimo del 3,5% (629.712 € P1 + 54.275 € P2 + 27.850 € P3), pero en cambio hay que

ofertar también estas instalaciones. ¿Por qué no se incluyen en el precio de licitación si están incluidas en el contrato?

18. Modelo de proposición económica: para cada tipo de instalaciones (aptas y no aptas) se debe indicar el importe total y la baja sobre el tipo que supone dicho importe. En el siguiente párrafo se indica: *“Aplicando el tipo porcentual de la baja ofertada, resulta la siguiente oferta económica para cada una de las Prestaciones:...”*. ¿Quiere esto decir que debe aplicarse ese mismo porcentaje de baja general de forma lineal a las prestaciones P1, P2 y P3 en el caso de las instalaciones aptas y a P1 y P2 en las no aptas? ¿No podrían aplicarse diferentes porcentajes de baja a cada prestación aunque en total suponga el porcentaje de baja general que se indica en el párrafo anterior de la proposición? En caso afirmativo, ¿alguna de las prestaciones puede tener una baja inferior al 10% siempre que la baja global sea mayor o igual al 10%?

Al hilo de la pregunta anterior, ¿el porcentaje de baja general ofertado debe ser el mismo para todas las EELL o pueden aplicarse porcentajes de baja diferentes a cada entidad local siempre que la baja acumulada sea equivalente a la ofertada? ¿Puede ofertarse para las instalaciones APTAS una baja inferior al 10% en algunas EELL y compensarlo con bajas superiores al 10% en otras EELL o todas tienen que ser superiores al 10%?

19. Hay poblaciones para las que no se incluye importe de licitación de P2 para alumbrado ni para edificios (por ejemplo Hinojosa de Calatrava y Paterna del Madera). ¿Quiere eso decir que el mantenimiento no es objeto de contrato en estas EELL?

Al hilo de la pregunta anterior, entendemos que en caso de que esté incluido, el importe ofertado para P2 podría superar el coste de mantenimiento notificado por las diferentes EELL (según el punto 8.9 del Anexo 8 del PCAP). Ídem para P3 según el punto 8.11 del Anexo 8 del PCAP (Almadén, La Roda...).

20. Entendemos que la partida de 721.691,61 € de reposiciones anuales se descompone en 631.434,29 € de P3 más 90.257,32 € de reposiciones según los anexos 8.9 y 8.11 del PCAP. ¿De qué forma debemos tratar el coste de reposiciones? ¿Forma parte de P2 o correspondería con trabajos no incluidos en contrato (P6)?

21. Respecto al contrato vigente de mantenimiento de instalaciones de La Roda (Anexo 9 del PCAP), tiene vigencia hasta 2034 y tiene valor de 245.867,50 €/año. Según la descomposición de los precios de P2 del Anexo 8, estos 245.867,50 € están incluidos dentro del canon de 1.673.892,72 €/año. Solicitamos dos aclaraciones:

- a. ¿Qué alcance tendrá exactamente el servicio de mantenimiento en La Roda, se trataría únicamente el mantenimiento de instalaciones térmicas de edificios?
- b. ¿Debería restarse el importe del contrato vigente del precio de licitación de P2 o de los ingresos? En el segundo caso, estaríamos ofertando e ingresando, como máximo, 220.000 € aproximadamente (245.000 -10%) pero se restarían 245.000 € de la facturación.

22. Entendemos que las instalaciones que no sean electricidad y climatización quedan excluidas del objeto de P2, ¿es así? En tal caso, quedaría excluido del alcance PCI, fontanería, albañilería, cerrajería, etc.

23. ¿Es objeto de P2 el mantenimiento de los centros de transformación y de los grupos electrógenos? En tal caso, necesitaríamos un inventario de equipos, así como las fechas de las inspecciones obligatorias (OCAs) de alta y baja tensión.

24. Respecto al personal funcionario de Daimiel, se dice en las páginas 22 y 23 del PCAP que: *“independientemente de que dicho personal funcionario deseara o no incorporarse a la plantilla de la empresa adjudicataria, ésta deberá asumir a su cargo el coste salarial de este personal funcionario y coordinarse con el técnico municipal de la Entidad local responsable del servicio y la realización de las tareas propias de mantenimiento de las instalaciones de esa Entidad local, que deberá hacerse conforme a las demandas del sistema de telegestión que se establezcan.”*. En el siguiente párrafo se indica que *“El importe correspondiente al gasto de personal funcionario de esa Entidad local en la que realizan el mantenimiento de las instalaciones en gestión directa deberá ser deducido de las facturas periódicas que se giren a la Entidad local correspondiente.”* Estos dos párrafos entran en conflicto, ya que da a entender que el gasto será deducido de la facturación tanto si deciden integrarse en la plantilla del adjudicatario como si no. Además, los licitadores ofertan una baja de al menos el 10% en el coste de P2 de Daimiel pero, en cambio, se deducirá el 100% del coste de la plantilla a subrogar, que con costes de SS sumaría aproximadamente 140.000 € que es el precio de licitación de P2 para Daimiel. Sería un caso parecido al de la deducción del contrato vigente en La Roda.

25. En cuanto a la descripción de locales y vehículos, ¿debemos incluir los locales de que ya dispone la empresa en las zonas de trabajo o podemos incluir también otros locales que tengamos previsto alquilar o adquirir en caso de adjudicación del contrato?

26. ¿De qué manera podemos explicar nuestro proyecto en el Sobre 2 sin que se pueda deducir el porcentaje de LED ofertado en el Sobre 3?

27. Según la Cláusula 1 Objeto del Contrato, todas las instalaciones de Puertollano fueron Auditadas resultando aptas, pero en lo que respecta a edificios solo es de aplicación la Prestación P1. Sin embargo, según se recoge en el Anexo 8.5, tabla 3 Instalaciones No Auditadas, hay una serie de edificios adicionales localizados en Puertollano que no han sido Auditados, por lo tanto: ¿Se consideran estos edificios No Auditados de Puertollano destinatarios de las Prestaciones P1, P2 y P5?

28. El pliego exige 8 equipos de 5 personas. Podrían organizarse los equipos de otra manera siempre y cuando el número de empleados totales y sus categoría profesionales sean las mismas? Por ejemplo, sería aceptable tener 4 equipos de 4 personas y 4 de 6 personas con las categorías profesionales exigidas?

29. Respecto al criterio sobre reducción de plazo, ¿podrían por favor confirmar si el máximo número de puntos se otorgará a quien oferte 12 meses, reduciéndose linealmente hasta 18 meses que obtendría puntuación cero? Es correcta esta interpretación?

30. ¿Es requisito indispensable ceñirse y replicar la estructura y nivel de desglose del modelo facilitado en el Anexo 11 para incluir en la oferta económica, o se aporta meramente como guía por la entidad contratante? De acuerdo a esto ¿es posible aportar las 58 “estimaciones de ingresos y gastos” (como refleja cláusula 6 del PCAP –

pag. 48) en otro formato siempre y cuando la información reflejada sea coherente y congruente con la documentación del sobre nº 2?

31. Revisión de precios P1: confirmar que el precio E'0 y E0 se trata de €/kWh o precio total pagado de energía.

32. Respecto a las fórmulas de revisión de precio de P1 en alumbrado público:

a. 1ª fórmula: La duda es la fecha exacta en que se empezará a aplicar la revisión de precio según la primera fórmula en la página 13 del Anexo 1 del PCAP. ¿Cuál de los siguientes ejemplos sería el correcto?

Ejemplo 1: el contrato comienza el 01/06/2018 y la reforma P4 terminal el 01/12/2019; por tanto, contarían los dos años a partir de esa fecha hasta el 01/12/2021 y se empezaría a revisar el importe a partir del 01/01/2022, es decir, al inicio del siguiente año natural.

Ejemplo 2: los dos años empiezan a contar desde el 01/06/2018 hasta el 01/06/2020 y comienza a revisarse el precio al inicio del siguiente año natural, es decir, 01/01/2021.

b. 2ª fórmula de revisión de P1 en alumbrado público: ¿a qué se refieren con la definición "E'0: Precio total abonado por el adjudicatario a las compañías comercializadoras (excluido IVA) en el año que se revisa"? Ponemos un ejemplo: si aplicamos la fórmula del ejemplo 1 anterior, nuestra primera revisión sería el 01/01/2022, la segunda revisión tendría lugar el 01/01/2023 y, según la fórmula de la página 14 del Anexo 1 del PCAP, necesitaríamos aclarar cuál es el precio E'0 y E0.

33. No tenemos claro el mecanismo de garantía en caso de impago de la factura energética por parte de los Aytos. adheridos y al que se hace mención en el ANEXO 5 del PCAP (Punto 12 –Financiación y garantías): a. ¿Esta garantía frente al impago es para todos los municipios o únicamente para aquellos que tengan cedida la gestión de recaudación de impuestos a un OAGT?

b. ¿Hay algún Ayto. que no tenga cedida a la OAGT la gestión de la recaudación?, ¿Cómo se garantiza el cobro en estos casos?

c. ¿Cuándo es posible reclamar a la OAGT la activación de la garantía por impago? ¿A partir de qué importe y/o plazo de impago?

d. Una vez reclamado el impago a la OAGT, ¿Qué procedimiento se sigue?

e. ¿Dispone el Ayto. de plazo de alegaciones ante la OAGT ante una solicitud del adjudicatario de detracción de las transferencias?

f. Considerando lo anterior y, en su caso, ¿Cuál es el plazo estimado para que el OAGT acepte la reclamación del adjudicatario y retenga las transferencias al municipio moroso?

g. Una vez aceptada la reclamación por parte de la OAGT y, en su caso, ¿Cuál es el plazo para cobrar?

h. ¿Cada cuánto tiempo liquida la OAGT las transferencias a los Aytos. que le han delegado la gestión de la recaudación?

- i. En caso de que esta liquidación de transferencias a los Aytos. no sea mensual o el importe mensual no cubra el impago, ¿debe esperar el adjudicatario acreedor a que las liquidaciones de transferencias alcancen a cubrir la deuda?
- j. ¿Qué ocurre si la recaudación y posterior transferencia por parte de las OAGT no alcanza a cubrir el importe de impago?
- k. ¿Qué ocurre si se generan nuevas facturas mensuales impagadas durante la tramitación del requerimiento al OAGT?
- l. ¿Qué ocurre en caso de impago reiterado por parte de algún municipio al adjudicatario?
- m. ¿Se establece algún sistema de expulsión del municipio por impago reiterado?
- n. En caso de ser así, ¿Qué ocurre con la inversión ejecutada?
34. Respecto al seguro a todo riesgo de la instalación, necesitamos saber el valor de los activos de las 58 EELL adscritas al contrato.
35. Aclarar qué se pretende con el Seguro de Ahorro Energético, en qué casos se quiere dar cobertura:
- a. Cuando hay deficiencia en el diseño o algún hecho atribuible a nosotros en la implementación del proyecto.
- b. Por cualquier causa.
36. En la cláusula D, SOBRE Nº 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL, punto "L", establecen que la documentación se puede sustituir por el DEUC, ¿esto es correcto?
37. En este caso en relación con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional basta con indicar que si cumplimos en el punto a: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN de la Parte IV: "Criterios de Selección" o hay que rellenar algún punto de parte tales como indicar la cifra de negocios, relación de servicios, indicación de personal y medios materiales?
38. En caso de presentar el DEUC y tener previsto subcontratación, ¿hay que presentar un DEUC de cada uno de los subcontratistas?
39. En caso de presentar la solvencia técnica ¿Qué documentos serían necesarios para acreditar que disponemos de ella?
40. Para acreditar que disponemos del personal ¿es suficiente con CVs, titulaciones, altas de Seguridad Social o sería necesario aportar algún documento más?
41. Para acreditar que disponemos de las instalaciones ¿basta con contratos de alquiler o escrituras de propiedad?
42. Para acreditar los medios materiales ¿con facturas o contratos de alquiler?

RESPUESTA 9:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 06-11-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

No es necesario acreditar que se haya realizado la visita a las Instalaciones. No obstante, es recomendable realizar tal visita, puesto que entre los criterios de valoración del apartado 19 del cuadro resumen del PCAP, aplicables al Concurso, se establece como criterio nº 4 el siguiente: “INFORME TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES”, por lo tanto, si tenemos en cuenta que muchas de las Instalaciones no han sido objeto de informe de auditoría, si no se visitan difícilmente se podrá tener un buen conocimiento de las mismas.

Al punto 2:

Se trata de una póliza de “consecución de los ahorros ofertados”, de forma que quede cubierto un posible desfase negativo entre los ahorros ofertados y los conseguidos.

Al punto 3:

La operación aritmética que determina la ponderación de las variables x_1 y x_2 en la presente fórmula se obtiene del cálculo proporcional del peso de las estimaciones económicas del contrato respecto del presupuesto base o tipo máximo de licitación del contrato que se establece en la Cláusula 3 apartado II.2) del PCAP (Página 32).

El enunciado de la fórmula correcta es $(73,81 x_1 + 26,24 x_2)$.

En relación con el Ayuntamiento de PUERTOLLANO:

- a) En la 1ª fórmula de la oferta económica han de incluirse únicamente las INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR AUDITADAS Y DECLARADAS APTAS (Estas serán objeto de las Prestaciones P1 a P6).
- b) En la 2ª fórmula de la oferta económica han de incluirse, tal y como se indica en el cuadro, “...las instalaciones distintas del alumbrado público auditado de Puertollano”, esto es, el resto de instalaciones de dicho municipio y que serán objeto únicamente de la Prestación P1. El resto de instalaciones de Puertollano se corresponde con los 18 edificios municipales declarados APTOS en la auditoría (ver página 12 del Resumen Ejecutivo) y las 106 Instalaciones NO AUDITADAS relacionadas en Anexo 8.7 del PCAP “Relación de instalaciones no auditadas, CUPS y consumo anual” (ver páginas 11 a 14 de dicho Anexo).

Al punto 4:

Se deberá aplicar solamente a las instalaciones de alumbrado exterior.

Al punto 5:

- El valor mínimo de vida útil de 80.000 h. se establece para instalaciones de alumbrado exterior de acuerdo con las fichas técnicas del Anexo II del PPTP, incluyendo el

“Bloque Óptico Villa”, en el que por error no consta expresamente la vida útil en la ficha técnica, que sería la misma: “Vida útil No inferior a 80.000 horas para L80B10”.

Este criterio no afectaría al Proyector, cuya vida útil, de acuerdo a lo especificado en su ficha técnica, es de como mínimo 50.000 h.

- El parámetro de referencia a utilizar es L80B10, tal y como se refleja en el mismo anexo II.
- En el apartado 19 del ANEXO 1 CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO, referido a los criterios de valoración y en particular los referidos a criterios objetivos, punto 4 INCREMENTO EN EL NÚMERO DE HORAS DE VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS dice literalmente *“Se asignará el máximo de los puntos que correspondan a la mejor oferta que se reciba y al resto, proporcionalmente, los que corresponda asignar. El que ofrezca 80.000 horas de vida útil obtendrá 0 puntos y el que oferte un porcentaje inferior a dicha cifra será excluido”*.

Al punto 6:

Esta pregunta ya se ha respondido en la contestación anterior. Resultando que este criterio no es de aplicación a los proyectores.

Al punto 7:

Las ofertas que se presenten en relación a la “MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4)” deberán adecuarse a lo establecido en el PCAP, en las páginas 58 y 59 del mismo.

Respecto a la prestación P5, no debe confundirse, ni mezclarse con la Prestación P4, tal y como expresamente se contempla en la Cláusula 1 del PCAP, página 23 y siguientes, en cuyo último párrafo se establece claramente que *“La prestación de este apartado, P5, únicamente podrá llevarse a cabo por la empresa contratista una vez se hayan realizado, en conformidad y a satisfacción de todas las EELL de este contrato, todas las actuaciones de mejora y renovación que se establecen con carácter obligatorio en la prestación P4 de LA AUDITORÍA de cada una de ellas”*. Sin perjuicio de lo anterior, se procederá igualmente respecto de las actuaciones de mejora y renovación que, adicionalmente, pudieran incluirse en la oferta.

Al punto 8:

El valor de inversión P4 que aparece en el anexo 8 del PCAP y en el resumen ejecutivo de la Auditoría de cada EELL es el valor correcto a considerar para las inversiones mínimas obligatorias a realizar, ya que aquéllas medidas propuestas en la Auditoría Energética cuyo periodo de retorno (PRS) superen los nueve años, no han sido consideradas para este contrato.

Al punto 9:

Los coeficientes a, b, c y d se obtienen del Anexo 8.5 del PCAP, “(4) TABLA CONJUNTA DE INSTALACIONES APTAS, NO APTAS Y NO AUDITADAS”, ya que, tal y como se refleja en la propia fórmula, se considera el valor de la línea base de consumo en el momento del inicio del contrato.

Al punto 10:

Los elementos retirados son y seguirán siendo propiedad del Ayuntamiento que corresponda y, por lo tanto, será éste quien decida si se envían a un almacén o a una instalación de reciclaje autorizada, en función de sus propios intereses.

Al punto 11:

En la MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA DEL PROYECTO se incluirán las actuaciones indicadas en el apartado 6.4.1. del PPTP y en la MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4) las indicadas en el apartado 6.4.2.

Al punto 12:

Esta pregunta ya ha sido respondida en la respuesta 5 de las aclaraciones que ya obran en el perfil del contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM, en cuya respuesta se indicaba lo siguiente:

<<En el apartado 9.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares la (páginas 29 y 30 del PPTP) indica en el párrafo 5 y de forma literal, lo siguiente:

“Así mismo los niveles de iluminación deberán estar establecidos entre:

- Avenidas principales, rotondas, calles principales, glorietas y en general vías o espacios de flujo alto S1 (según RD 1890/2008 Reglamento de Eficiencia Energética).*
- Calles residenciales y en general vías o espacios de flujo normal S3 (según RD 1890/2008 Reglamento de Eficiencia Energética)”.*

Para clarificar en mayor medida el contenido de lo dispuesto en dicho apartado 9.2. del PPTP y dado que las auditorías figuran como Anexo I de dicho Pliego, ha de entenderse que dicho párrafo 5 continúa, en un tercer guión, con el siguiente literal:

- En cualquier caso se deberá considerar la clasificación por tipo de vía y clase de alumbrado que se especifican en los informes de auditoría y, concretamente, en la Base de datos denominada “BBDD puntos luz”. >>*

Al punto 13:

El PPTP no establece características ni requisitos mínimos para los productos de descarga, más allá de las exigencias establecidas para los equipos ya instalados, teniendo en cuenta que las Auditorías para este tipo de luminaria propone la sustitución integral de la luminaria a LED y, en menor medida, el cambio de lámpara y equipo.

Al punto 14:

Sí se deberán acometer esas actuaciones, siendo un supuesto más de los que deben asumirse para la adecuación a la normativa del proyecto CLIME, que, por lo tanto, deberá realizarse conforme a las exigencias reglamentarias siempre que se den los supuestos contemplados en la normativa de aplicación.

Al punto 15:

Los sensores térmicos para controlar el nivel de confort de los edificios e instalaciones deben instalarse, únicamente, cuando técnicamente proceda y sólo en aquellas instalaciones que hayan sido declaradas APTAS por la Auditoría o hayan sido incluidas como mejora de instalaciones en la oferta.

Al punto 16:

Sí, pero sólo en aquéllos cuya existencia se refleje en la correspondiente Auditoría.

Al punto 17:

Esta pregunta ya ha sido respondida y consta en las respuestas y aclaraciones que ya obran en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM. Consulta y Respuesta Nº 8, a la que nos remitimos.

Al punto 18:

El modelo de la oferta económica contempla el uso de 2 fórmulas diferenciadas, tal y como se explica en la Consulta y respuesta nº 8 que obra en el perfil de contratante, y a la que nos hemos referido anteriormente, a cuyo contenido, de nuevo, nos remitimos.

Respecto a la primera fórmula del Anexo 2 del PCAP, conforme al documento de base aprobado para el Proyecto CLIME, en las tres prestaciones, P1, P2 y P3, deberá garantizarse un ahorro mínimo del 10% en cada una de ellas, sin perjuicio de que el exceso de ahorros que pueda ofertarse para esta fórmula se reparta como cada licitador mejor considere y de la forma en que detalle en los respectivos 58 informes económico-financieros que adjunte con dicha oferta.

Respecto a la segunda fórmula, en la que no existe obligación de ahorros mínimos, y que se refiere únicamente a las prestaciones P1 y P2, los licitadores podrán repartir el importe de la baja global como consideren, si bien debe recordarse que respecto al Ayuntamiento de Puertollano, únicamente se aplicaría la baja sobre la P1. Todo ello, con la misma premisa de coherencia entre la oferta global y el desglose que se realice y los datos de los estudios económico-financieros que se acompañen junto a la oferta en el sobre Nº 3.

Al punto 19:

No, el mantenimiento sí es objeto del contrato.

Lo que ha ocurrido con estas EELL es que en la toma de datos para establecer la línea base de la P2 y P3 no se disponía de los datos desglosados de ambas prestaciones, sino únicamente de facturas de suministros de materiales con mano de obra incluida.

Al punto 20:

En la cantidad global de 721.691,61 euros referida en el Anexo 8.9 se encuentran incluidos todos los costes estimados de reposición (P3) para todas las Instalaciones de las 58 EELL.

No obstante lo anterior, el PPTP define el alcance de la garantía total de las Instalaciones, a cuyo contenido nos remitimos, y la prestación P3 únicamente es obligatoria en el contrato respecto de las Instalaciones AUDITADAS Y APTAS sobre las que el adjudicatario vaya a actuar de acuerdo a la Auditoría y a su oferta. En el Anexo 8.11 se cifra esta obligación contractual en la cantidad de 631.434,29 € anuales.

Por su parte, en el anexo 8.12, se especifica que los 90.257,32 € se refieren al importe estimado para las reposiciones de las Instalaciones NO AUDITADAS y NO APTAS. Sin embargo, conforme al objeto del contrato, para estas Instalaciones, el contratista únicamente deberá realizar las prestaciones P1, P2 y P5. Por lo tanto, en su caso, si hubiera que reponer algún elemento de esas instalaciones, deberá presupuestarse y facturarse aparte del contrato. Sin que por ello, puedan asimilarse a la prestación P6, que únicamente se refiere a unidades de obra no previstas y excepciones que deban realizarse.

Al punto 21:

Respecto al CANON, no existen ningún canon anual por dicha cuantía, a estos efectos nos remitimos a la regulación existente al efecto en el PCAP, en el que se explica la cuantificación de dicho canon, tanto el inicial como el trimestral posterior, cuya finalidad es únicamente la recuperación de todos los costes incurridos por parte de la FEMPCLM para sacar adelante este proyecto.

Conforme a lo expuesto, las estimaciones económicas y las prestaciones del contrato relativo al Ayuntamiento de La Roda nada tienen que ver con el CANON citado.

Al hilo de la pregunta anterior, imaginamos que la consulta se refiere al importe total de los costes anuales de Mantenimiento de La Roda, que a pesar de que no deberán realizarse por el adjudicatario, ni soportar su coste, ni cobrar sus ingresos respectivos, se encuentran incluidos en la cifra de 1.673.892,72 €, que es el total de costes anuales de mantenimiento (anexo 8.9 del PCAP) del contrato, cantidad en la que se encuentran incluidos los 245.867,50 € de La Roda.

El supuesto de La Roda es uno de los nueve casos excepcionales que se contemplan en el contrato para algunas de las 58 EELL que participan en el mismo. Existiendo en dicha

Entidad local el contrato de Servicios antes referido, cuyas características principales se describen en el PCAP. Los licitadores deberán realizar sus ofertas teniendo en cuenta la existencia del mismo y, por lo tanto, la necesidad de coordinación y cooperación entre ambas empresas en dicho municipio. Todo ello, evitando duplicidades de costes y de prestadores de servicios a los efectos de la finalidad que persigan ambos contratos.

Esos casos excepcionales que se regulan en la cláusula 1 del PCAP, páginas 21, 22 y 23, concretan las situaciones a considerar respecto del alcance del objeto del contrato para las EELL allí señaladas, se distinguen, por un lado, las nueve EELL en las que existen contratos de mantenimiento de Instalaciones en vigor y, por otro lado, la Entidad Local que realiza estos servicios por sus propios medios (Daimiel) y con su propio personal municipal. Del mismo modo, en los Anexos 9 y 10 del PCAP se informa a las empresas licitadoras del alcance y características principales de cada uno de esos supuestos para que sean tenidos en cuenta a la hora de formular sus ofertas.

Respecto de los 9 municipios señalados en la página 22 del PCAP, en los que existen contratos vigentes con terceras empresas que realizan el mantenimiento de instalaciones municipales, el contratista que resulte adjudicatario del contrato deberá realizar únicamente aquéllas tareas de mantenimiento (P2) que no se encuentren incluidas en el objeto de los contratos preexistentes de esas EELL (de acuerdo a lo indicado en el Anexo 9 del PCAP, debiendo coordinarse y colaborar con cada empresa y con cada Entidad Local mientras no finalicen dichos contratos, por la razón que sea). Esta circunstancia permanecerá durante los 10 años en el caso de La Roda, por el especial plazo de duración que se contempla para ese contrato, salvo que se resolviera anticipadamente.

En cuanto al Ayuntamiento de Daimiel, al que se refiere el Anexo 10 del PCAP, la empresa que resulte adjudicataria deberá asumir el coste de gestión de la P2 que se deriva del personal propio del Ayuntamiento, en los términos que se explican en la cláusula 1 del PCAP y en dicho anexo, por el importe global reflejado a tal efecto en el anexo 8.9 del PCAP.

A los efectos económicos de este contrato y respecto de la oferta económica que se realice para el mismo, el presupuesto base de licitación estimado para la P2 contempla todos los costes de todas las EELL que participan en el Proyecto CLIME sin distinguir las situaciones excepcionales a que nos hemos referido. Por lo tanto, a la hora de realizar la oferta económica para este contrato, todos los licitadores que participen en el mismo deberán deducir los importes correspondientes a la prestación P2 de esas 9 EELL durante los años de vigencia de dichos contratos, reflejándolo de este modo en los respectivos informes económico-financieros que se adjunten en el sobre Nº 3, ya que esas EELL continuarán abonando el precio de dichos contratos preexistentes a las empresas terceras titulares de los mismos durante su periodo de vigencia y, en consecuencia,

tampoco recibirán los ingresos correspondientes a esas prestaciones, que realizan otras empresas.

A la hora de realizar la facturación a esas EELL, mientras estén vigentes dichos contratos, la empresa adjudicataria no podrá facturar la prestación P2 ya que ello implicaría duplicar el pago del servicio para la Entidad Local, circunstancia que también deberá ser considerada a los efectos de las previsiones de ingresos que se obtendrán del contrato en cada Entidad Local para cada anualidad y respecto de la oferta global y baja que se realice.

En cuanto al supuesto concreto de La Roda, si la empresa contratada anteriormente por el Ayuntamiento realiza el mantenimiento de las instalaciones municipales la empresa adjudicataria no deberá asumir ningún coste por la gestión de la P2, ya que será realizada por esa otra empresa y tampoco ingresará cantidad alguna por tal prestación en los ingresos de dicha Entidad, debiendo ofertar una baja del 100% en los costes estimados de la P2 para el Ayuntamiento de La Roda. En las otras EELL, según resulte de sus respectivos contratos preexistentes.

Al punto 22:

Sí, quedarían excluidos.

Al punto 23:

Son objeto de mantenimiento todas las instalaciones incluidas en los pliegos y sus anexos, que por definición de dichos pliegos, sean objeto de la prestación P2, existiendo solamente inventario de aquellas que han sido auditadas.

Al punto 24:

Si alguno de los funcionarios decidiera integrarse en la plantilla de la empresa adjudicataria, se descontaría el importe del coste salarial correspondiente a dicho empleado.

Este caso no es igual que el de La Roda, debiendo ser compensado el diferencial de gasto con los ahorros conseguidos.

Al punto 25:

La disposición efectiva de los medios materiales que se oferten para la ejecución del contrato deberá acreditarse documentalmente, por el título que sea, del que se desprenda claramente que se dispondrá de los mismos.

Al punto 26:

No ha de incluirse en el sobre Nº 2 información que especifique directamente el porcentaje de LED ofertado o que, de su lectura, pueda deducirse dicho extremo.

Al punto 27:

No, los edificios de Puertollano únicamente son destinatarios de la prestación P1.

Al punto 28:

No, los requisitos exigidos por el PCAP son los requisitos mínimos para participar en el concurso. Como mínimo deberá acreditarse que se dispone de esos 8 equipos de 5 personas cada uno, a partir de ahí podrán añadirse los medios que se considere oportuno, pero sin que se pueda reducir el número de efectivos de ningún equipo.

Al punto 29:

El Órgano de Contratación ha considerado, a propuesta de los técnicos informantes de los Pliegos del Concurso, que no resultaría factible creer que todas las actuaciones a realizar con carácter obligatorio para el contrato en las 58 EELL podrían ejecutarse completamente y a satisfacción de las EELL en menos de 12 meses, por ese motivo se ha topado este criterio a dicho número de meses. La puntuación se asignará a los licitadores en función del número de meses que oferten, desde los 18 que establece el PCAP como máximo hasta los 12 que pueden ser considerados para este apartado y serán puntuados de acuerdo a lo establecido en el apartado 19 del cuadro resumen de características del contrato (anexo 1 del PCAP).

Por tanto, la interpretación es correcta y la puntuación máxima sería para la oferta de 12 meses, reduciéndose proporcionalmente hasta los 18 meses que obtendría puntuación cero.

Al punto 30:

Sí, es obligatorio e indispensable que todos los modelos económico-financieros respeten y guarden la misma estructura que se dispone en el estudio económico-financiero global del Anexo 11.

Al punto 31:

El precio total abonado a que se refieren las variables E'_o y E_o de la fórmula de revisión de precios de la Prestación P1 es el precio en €/kWh y no el importe total pagado.

Al punto 32:

Al apartado a):

Para la estimación común de cálculo, el correcto es el Ejemplo 2.

Al apartado b):

El valor de la variable E'_o es el valor medio del precio de la energía en el año que se revisa y el del la variable E_o el valor medio del precio de la energía en el año anterior.

Al punto 33:

Respecto a las preguntas formuladas anteriormente, en relación a las garantías de cobro para el contratista que resulte adjudicatario del contrato, nos remitimos a la página 14 y siguientes del Documento de Base del Proyecto CLIME, aprobado en el año 2014 por todas las EELL que participan en dicho proyecto, sin perjuicio de recordar a la empresa que formula dichas preguntas que el adjudicatario del contrato formalizará un contrato administrativo mixto de servicios y suministros con cada una de las 58 EELL que participan en esta segunda fase del Proyecto CLIME. Por lo tanto, la normativa, los procedimientos y los mecanismos de pago aplicables a la factura energética que resulte de cada municipio deberán ajustarse y respetar las normas y procedimientos de pago que resulten de aplicación a las EELL, siendo éstos reglados y no disponibles, sin perjuicio de los compromisos asumidos en su día, con la aprobación del documento base del Proyecto CLIME el cual estimaba la licitación de contratos marco en las dos fases del proyecto, modalidad que ha variado para la segunda fase tratándose ahora de un contrato centralizado con compromiso previo de aceptación del resultado por las EELL que participan en la misma, compromiso que se ha materializado en un nuevo acuerdo de pleno.

A día de hoy, a 56 de las 58 EELL, excepto los Ayuntamientos de SACEDÓN (Guadalajara) y SOCUELLAMOS (Ciudad Real), les recauda algún tributo el Organismo Autónomo o los Servicios Provinciales de Recaudación de sus respectivas Diputaciones.

Al punto 34:

El seguro a todo riesgo debe cubrir todas las instalaciones para las que se oferte la Prestación P3 con Garantía Total.

Al punto 35:

Dicha póliza, como ya hemos mencionado, se refiere al objeto de garantizar la “consecución de los ahorros ofertados”, de forma que quede cubierto un posible desfase negativo entre los ahorros ofertados y los conseguidos en la fase de ejecución del contrato, durante los diez o doce años de duración del mismo, en función de la Entidad local de que se trate. Por lo tanto, dichos importes deberán garantizarse en cualquier caso, al margen de la causa por la que no se hubieran alcanzado.

Al punto 36:

Conforme a lo allí indicado, la documentación a incluir en el SOBRE Nº 1, a la que se refiere esta cláusula, en las letras A, B, D, F, G, I, K, N, Ñ, O y P podrá sustituirse, en su caso, por la Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las Administraciones Públicas, según el modelo DEUC del ANEXO 3, apartado (1.1.), al tratarse de un expediente sujeto a regulación armonizada, en cuyo caso deberá presentarse también la declaración complementaria del ANEXO 3, apartado (1.2.) del presente PCAP.

Por lo tanto, el resto de apartados (letras), distintos de los antes referidos, deberán incluirse igualmente en el sobre Nº 1, junto con el DEUC.

Además, el empresario que presente una declaración bajo el modelo del DEUC debe tener en cuenta lo dispuesto a continuación en el mismo apartado “L”:

“En caso de ser propuesto como adjudicatario se deberá acreditar ante el Órgano de Contratación la posesión y validez de los documentos exigidos en las letras A, B y D del presente apartado a los que la declaración responsable sustituye, siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Con respecto a los requisitos exigidos en la letra F, habrá de acreditarse la circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma establecida en el apartado 7 del cuadro resumen de características del contrato, no así la de no estar incurso en prohibición para contratar, respecto de la cual será suficiente con la declaración contenida en el ANEXO 3. La declaración del ANEXO 3 del PCAP será igualmente suficiente en relación con la acreditación de lo establecido en las letras G (dirección de correo electrónico) e I (declaración por empresa extranjera de sometimiento a la jurisdicción española).”

Al punto 37:

En el modelo de declaración DEUC se deben rellenar los datos, con carácter enunciativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de la respuesta dada a la pregunta anterior, ya que en el caso de resultar adjudicatario, habrá de acreditarse documentalmente todo lo exigido conforme se especifica en el PCAP. Reproducimos de nuevo su tenor literal:

“En caso de ser propuesto como adjudicatario se deberá acreditar ante el Órgano de Contratación la posesión y validez de los documentos exigidos en las letras A, B y D del presente apartado a los que la declaración responsable sustituye, siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Con respecto a los requisitos exigidos en la letra F, habrá de acreditarse la circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma establecida en el apartado 7 del cuadro resumen de características del contrato, no así la de no estar incurso en prohibición para contratar, respecto de la cual será suficiente con la declaración contenida en el ANEXO 3. La declaración del ANEXO 3 del PCAP será igualmente suficiente en relación con la acreditación de lo establecido en las letras G (dirección de correo electrónico) e I (declaración por empresa extranjera de sometimiento a la jurisdicción española).”

Al punto 38:

Sí, en ese caso, cada subcontratista deberá presentar su propio modelo de DEUC cumplimentado y firmado.

Al punto 39:

Deberán acreditar todos los requisitos que se establecen en el PCAP, entre los cuales, cabe señalar los correspondientes certificados de buena ejecución expedidos por la entidad del sector público que acrediten que se han gestionado mediante contratos de servicios energéticos tipo ESE al menos 20.000 puntos de luz de alumbrado público exterior y 10 edificios bajo dicha modalidad de contrato.

Al punto 40:

Deberán aportarse además los TC2 de todos esos trabajadores.

Al punto 41:

La acreditación de la disposición de las instalaciones, entendidas como los locales o naves exigidos, como parte de los medios materiales mínimos necesarios, podrá hacerse bajo cualquier título o documento que acredite suficientemente la plena disposición efectiva de los bienes durante toda la duración del contrato.

Al punto 42:

La acreditación de la disposición de los medios materiales podrá hacerse bajo cualquier título o documento que acredite suficientemente la plena disposición efectiva de los bienes durante toda la duración del contrato.

CONSULTA 10:

DÍA DE RECEPCIÓN: 27-10-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Le escribo en relación al **expediente de contratación nº 2/2017**, debido a que nos urge que nos aclaren uno de los plazos establecidos en el pliego de condiciones técnicas. En el mismo se establece en el apartado C) de la Cláusula 6 titulado "*Procedimiento de Adjudicación. Plazo y lugar de las presentaciones*" que "*Desde el día de la publicación de los pliegos en el Boletín Oficial del Estado (BOE), y durante los **DIEZ días** siguientes a dicha publicación, los licitadores podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido de los pliegos y documentación complementaria.(...)*"

Nuestra duda es referente al plazo de 10 días otorgados, entendemos que en virtud del art.30.2 apartado segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, al no establecerse expresamente que se trata de un plazo en días naturales se trata de un plazo en **días hábiles**.

RESPUESTA 10:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 06-11-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en su Cláusula 6 apartado C) denominado “Plazo y lugar de presentación de proposiciones” establece el siguiente literal:

“Desde el día de la publicación de los pliegos en el Boletín Oficial del Estado (BOE), y durante los DIEZ días siguientes a dicha publicación, los licitadores podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido de los pliegos y documentación complementaria. Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación, publicándolas en el perfil de contratante de la FEMPCLM para general conocimiento. Dichas consultas o aclaraciones deberán ser resueltas por la FEMPCLM en un plazo anterior a 10 días antes de la fecha de finalización para la presentación de ofertas.”

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que rige la presente licitación establece de forma literal en su Disposición adicional duodécima “Cómputo de plazos”:

“Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

Por tanto, al tratarse de 10 días naturales desde la publicación en el BOE y dado que la publicación efectiva en dicho Diario Oficial se ha producido el día 4 de noviembre de 2017, el último día para la presentación de preguntas será el día 14 de noviembre de 2017.

CONSULTA 11:

DÍA DE RECEPCIÓN: 30-10-2017.

MODALIDAD: VERBAL.

Precisamos conocer con mayor detalle cómo afectan al contrato las excepciones previstas en la Cláusula 1 del PCAP relativas a la Prestación P2 respecto del mantenimiento de las 9 Entidades locales allí descritas e igualmente en el caso del Ayuntamiento de Daimiel.

RESPUESTA 11:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 06-11-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE.

A los efectos económicos de este contrato y respecto de la oferta económica que se realice para el mismo, el presupuesto base de licitación estimado para la P2 contempla todos los costes de todas las EELL que participan en el Proyecto CLIME sin distinguir las situaciones excepcionales a que nos hemos referido. Por lo tanto, a la hora de realizar la oferta económica para este contrato, todos los licitadores que participen en el mismo deberán deducir los importes correspondientes a la prestación P2 de esas 9 EELL durante los años de vigencia de dichos contratos, reflejándolo de este modo en los respectivos informes económico-financieros que se adjunten en el sobre Nº 3, ya que esas EELL continuarán abonando el precio de dichos contratos preexistentes a las empresas terceras titulares de los mismos durante su periodo de vigencia y, en consecuencia, tampoco recibirán los ingresos correspondientes a esas prestaciones, que realizan otras empresas.

A la hora de realizar la facturación a esas EELL, mientras estén vigentes dichos contratos, la empresa adjudicataria no podrá facturar la prestación P2 ya que ello implicaría duplicar el pago del servicio para la Entidad Local, circunstancia que también deberá ser considerada a los efectos de las previsiones de ingresos que se obtendrán del contrato en cada Entidad Local para cada anualidad y respecto de la oferta global y baja que se realice.

En cuanto al supuesto concreto de La Roda, la empresa adjudicataria no deberá asumir ningún coste por la gestión de la P2, ya que será realizada por esa otra empresa y tampoco ingresará cantidad alguna por tal prestación en los ingresos de dicha Entidad, debiendo ofertar una baja del 100% en los costes estimados de la P2 para el Ayuntamiento de La Roda. En las otras EELL, según resulte de sus respectivos contratos preexistentes.

Respecto al caso del Ayuntamiento de Daimiel, al que se refiere el Anexo 10 del PCAP, la empresa que resulte adjudicataria deberá asumir el coste de gestión de la P2 que se deriva del personal propio del Ayuntamiento, en los términos que se explican en la cláusula 1 del PCAP y en dicho anexo, por el importe global reflejado a tal efecto en el anexo 8.9 del PCAP.

CONSULTA 12:

DÍA DE RECEPCIÓN: 30-10-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO

En relación a la licitación para el “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM” con número de expediente nº 2/2017 les agradeceríamos aclaración a las siguientes dudas surgidas de la lectura del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige el citado concurso:

- 1). Pag. 59: Al proponer las obras a realizar (Prestación P4) se entiende que se deberá indicar las cantidades y modelos de luminarias led a proponer y aunque no se haga mención especial al % de luminarias a sustituir a led, se podría con sumatorios deducir ese tanto por ciento. La consulta sería si esto podría suponer exclusión del concurso al poderse calcular y deducir de la documentación técnica presentada para la Prestación P4 el % de luminarias led.
- 2). Pag. 168: Respecto a los actuales contratos de mantenimiento existentes en ciertas EELL con terceras empresas, la consulta sería si cada EELL seguiría abonando los importes contraídos con esas terceras empresas contratadas y no se descontara ningún importe a la empresa adjudicataria del concurso y cuando venza el actual contrato con la tercera empresa la empresa adjudicataria del concurso empezaría a hacerse cargo de las tareas de mantenimiento ejecutadas por esas terceras empresas. NOTA: se observa que Anexo 8.9 aparecen ciertos importes de los reflejados en el Anexo 9 (contratos vigentes con terceras empresas).
- 3). Anexo 11 PCAP: ya que se deben incorporar en el sobre 3 los Informes económico-financieros de cada EELL agradeceríamos en formato editable (excel) y para su cumplimentación el fichero que figura impreso en el citado anexo.

RESPUESTA 12:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 06-11-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

A este punto ya se ha dado respuesta en el punto 26 de la Consulta y Respuesta Nº 9 que, en todo caso, se transcribe a continuación:

“No ha de incluirse en el sobre Nº 2 información que especifique directamente el porcentaje de LED ofertado o que, de su lectura, pueda deducirse dicho extremo.”

Al punto 2:

A este punto ya se ha dado respuesta en el punto 21 de la Consulta y Respuesta Nº 9, así como en la Consulta y Respuesta Nº 11, a los que nos remitimos.

Al punto 3:

No es posible facilitar las tablas que se indican, por lo que cada licitador deberá elaborar las mismas en base al modelo facilitado en el PPTP.

CONSULTA 13:

DIA DE RECEPCIÓN: 31-10-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

En relación a la licitación para el “CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM” con número de expediente nº 2/2017 les agradeceríamos aclaración a las siguientes dudas surgidas de la lectura del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige el citado concurso:

1). Auditorías: Dado que en los informes de auditoría los valores de ancho de calle e interdistancia normalmente vienen en rango, se solicita información sobre si procede utilizar el valor medio o que valor es el que se debe utilizar.

2). Pag 117 PCAP: En relación al incremento en el número de horas de vida útil de las luminarias (puntuado con hasta 2 puntos) y dado que existirán varios modelos de luminarias (vial, ambiental, proyector, bloque óptico led, etc) y pudiendo estas luminarias tener una vida útil siempre por encima de las 80.000 horas (requisito mínimo), la consulta sería como se repartirían los puntos en el caso de ofertarse por un licitador productos con vida útil distintas: por ejemplo luminaria vial con 100.000 horas, proyectores con 90.000 horas y bloques ópticos con 85.000 horas.

RESPUESTA 13:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 06-11-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

De acuerdo con lo ya contestado en el punto 2 de la respuesta 5 publicada en el perfil de contratante, se deberá utilizar el valor medio.

No obstante lo anterior, podrían admitirse cálculos lumínicos que utilizaran el valor de la parte alta del intervalo (mayor interdistancia o mayor anchura de calle), debiendo tener en cuenta que en ningún caso será objeto de valoración o puntuación.

Al punto 2:

La primera parte de este punto ha quedado contestada en el primer apartado del punto 5 de la Respuesta a la Consulta Nº 9, no obstante se reproduce a continuación:

“El valor mínimo de vida útil de 80.000 h. se establece para instalaciones de alumbrado exterior de acuerdo con las fichas técnicas del Anexo II del PPTP, incluyendo el “Bloque Óptico Villa”, en el que por error no consta expresamente la vida útil en la ficha técnica, que sería la misma: “Vida útil No inferior a 80.000 horas para L80B10”.

Este criterio no afectaría al Proyector, cuya vida útil, de acuerdo a lo especificado en su ficha técnica, es de como mínimo 50.000 h.”

En cuanto a la valoración de las diferentes ofertas, se realizará una ponderación entre el número de luminarias para cada tipología y el número de horas ofertadas para estas.

CONSULTA 14:

DÍA DE RECEPCIÓN: 31-10-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Me gustaría hacerle una pregunta referente al pliego que ha salido publicado para la licitación de la sustitución del alumbrado público en diferentes municipios de Castilla La Mancha.

En la memoria del pliego aparecen una serie de modelos de luminarias de unos fabricantes determinados, ¿es posible presentarse al concurso con otras luminarias de otros fabricantes que no nos los que aparecen en el pliego?, evidentemente siempre que se cumplan con los requerimientos técnicos solicitados.

RESPUESTA 14:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 06-11-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

En la memoria del pliego no se especifican modelos de luminarias, por lo que se podrán presentar ofertas con cualquier marca y/o modelo, con el único requisito de cumplir los requerimientos técnicos que se reflejan en los anexos del PPTP.

Quizá haya llamado a la interpretación que se indica en el enunciado de la consulta el hecho de que en las auditorías, a modo de ejemplos de tipología de luminarias, se aporten fotos de algunos modelos tipo, pero éstas figuran únicamente a modo de ejemplo.

CONSULTA 15:

DÍA DE RECEPCIÓN: 02-11-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Nos ponemos en contacto en relación al expediente de contratación 2/2017 CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME, DE LA FEMPCLM, con objeto de conocer cuál es el órgano con competencia para conocer del recurso especial en materia de contratación.

En el apartado VI.4.1) del anuncio publicado en el DOUE en fecha 24 de octubre de 2017, se indica que el órgano competente para los procedimientos de recurso es el Secretario General Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha. Sin embargo, la Central de Compras suscribió un convenio con el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012.

En este sentido, solicitamos confirmación sobre el órgano competente para los procedimientos de recurso especial.

RESPUESTA 15:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 06-11-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

El contrato que se licita por parte de la Central de Contratación de la FEMPCLM es un contrato Mixto de Servicios y Suministros, SARA por el importe a que asciende el mismo y por lo tanto, sujeto a la aplicación de las normas del RECURSO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.

El Secretario General de la FEMPCLM actúa en el procedimiento como Órgano de Contratación de la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM, pero para la resolución de los recursos especiales de contratación que pudieran plantearse en este procedimiento, **será competente para conocer y resolver sobre los mismos el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC).**

Este Tribunal es competente para resolver estos recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 15 de octubre de 2012.

Ejemplo de ello es la **Resolución nº 300/2015 del TACRC, de 10 de abril, al recurso Nº 216/2015 C.A. Castilla la Mancha 8/2015**, en la cual se resolvió el recurso especial de contratación presentado por COGITI contra los pliegos de la Central de Contratación de la FEMPCLM utilizados para la Fase I de este mismo Proyecto CLIME, Resolución en la que el propio Tribunal estima y fundamenta su competencia al efecto de estos recursos especiales en materia de Contratación.

CONSULTA 16:

DÍA DE RECEPCIÓN: 30-10-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Le escribo este correo para saber si nosotros como fabricantes de Luminarias de led tendríamos que pasar algún tipo de homologación/normalización por parte de Vds. o solo cumplir con los requerimientos técnicos del Anexo II PPTP.

Ya que nos han preguntado algún licitador si estamos con nuestro producto en la FEMPCLM.

RESPUESTA 16:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 06-11-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Solo han de cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo II del PPTP.

CONSULTA 17:

DÍA DE RECEPCIÓN: 02-11-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Según indican en el expediente de referencia, nos dirigimos a Uds. para solicitar aclaraciones a los pliegos de condiciones.

1. Contratos de mantenimiento en vigor.

Respecto a los contratos en vigor en los municipios de ALMADÉN (II) ARCICÓLLAR; (III) BONETE; (IV) CAMPOS DEL PARAISO; (V) DAIMIEL; (VI) LA RODA; (VII) SAN PABLO DE LOS MONTES; (VIII) SESEÑA; Y (IX) VILLALPARDO. El pliego indica

La empresa adjudicataria, a la hora de formular su oferta para el presente contrato deberá tener en cuenta tales contratos, por lo que deberá ajustarse el presupuesto y los medios humanos y materiales a dedicar en la ejecución de dicho contrato a tales circunstancias, debiendo la empresa que resulte adjudicataria coordinarse para la ejecución del contrato con la mencionada empresa titular del contrato vigente correspondiente en dicho municipio.

¿En qué consistiría dicha coordinación? ¿Se encargarán estas empresas de seguir realizando los trabajos contratados y el adjudicatario del contrato CLIME no tendrá que hacerlo? ¿Cómo se delimitarán las responsabilidades entre ambas empresas?

¿No cobrará el adjudicatario el canon de P2 correspondiente a esos municipios? Si la respuesta a esta última pregunta es negativa, y el contrato con alguna/s de dicha/s empresa/s se resuelve anticipadamente, o se extingue por cualquier otro motivo ¿pasaría el adjudicatario del contrato CLIME a cobrar el canon de P2 correspondiente?

2. Costes de personal.

¿Pueden explicar el apartado de Costes de personal que se repercutirán al adjudicatario del contrato en concepto de personal municipal de Daimiel afecto a la prestación de los servicios de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público y de los edificios municipales?

¿Cuál será el formato de contratación? ¿Pasarán a formar parte de la empresa adjudicataria? ¿A qué convenio sectorial están adscritos? ¿Pueden proporcionar las antigüedades?

3. Solicitud de aclaración de la cláusula 10.2 del PCAP.

La citada cláusula instituye la exigencia al adjudicatario de constituir una garantía complementaria para garantizar, por una parte, la formalización de los diferentes contratos con las 58 EELL que participan en el Proyecto CLIME, y, por otra, el cumplimiento de las actuaciones referidas a la prestación P4. Se prevé que la fianza provisional constituida por el adjudicatario para poder concurrir a la licitación se retenga por la FEMPCLM y pase a gozar de la naturaleza de garantía complementaria de la definitiva.

En lo que respecta a la cancelación de esta garantía complementaria, la literalidad del PCAP induce a confusión, puesto que de la misma parece desprenderse que su cancelación se supedita a la formalización de los respectivos contratos con las 58 mencionadas EELL, así como a la ejecución de conformidad de las actuaciones de la prestación P4 en todas las citadas EELL.

Entendemos que, pese a la confusión a que induce la redacción al respecto del PCAP, la cancelación de dicha garantía habrá de ser correlativa y proporcional a la suerte de cada uno de los contratos formalizados con cada una de las EELL.

Efectivamente, si por razones imputables a alguna de las mismas el contrato correspondiente no llegara a formalizarse, la garantía complementaria nunca se devolvería al adjudicatario puesto que ninguna de las condiciones de su cancelación se llegaría a producir, esto es, ni la formalización del mismo ni la ejecución de la correspondiente P4. Se daría así el contrasentido de la existencia de una obligación accesoria (la fianza) sin obligación principal (las derivadas del contrato), lo que daría lugar a una fianza sin causa y, por tanto, nula de pleno derecho. Además, la fianza quedaría indefinidamente en poder de la FEMPCLM al no darse nunca las condiciones para su cancelación, teniendo ello efectos claramente confiscatorios.

Análogamente, la no cancelación de la garantía complementaria hasta la ejecución de conformidad de la prestación P4 en todos los contratos formalizados, como parece desprenderse de la equívoca redacción de la citada cláusula 10.2 del PCAP, produciría un doble contrasentido: 1º) Condicionar la extinción de la obligación accesoria de un contrato al buen fin de otro contrato ajeno al garantizado, haciendo que los efectos jurídicos de un contrato se extiendan sin causa a otro contrato; 2º) Mantener la obligación accesoria de garantizar o afianzar una vez extinguida la obligación principal garantizada (ejecutar la prestación P4 en la entidad local de la que en cada caso se trate), lo que daría lugar a una obligación accesoria sin causa, y, por tanto, nula de pleno derecho.

En su virtud, entendemos que la redacción de la cláusula 10.2 del PCAP debe matizarse para dejar constancia inequívoca de que la cancelación de la garantía complementaria será correlativa y proporcional a la suerte de cada uno de los contratos formalizados con cada una de las EELL.

4. Baja en los trabajos complementarios.

¿Pueden aclarar qué baja aplicará a estos trabajos?

5. Equipo técnico redactor de la oferta.

Se solicita que en la Memoria técnica explicativa del proyecto se presente, entre otros, el *Equipo técnico redactor de la oferta indicando cualificación técnica*.

Entendemos que para dar cumplimiento a la LOPD, se solicitan los perfiles profesionales de los miembros del equipo redactor, sin nombres.

6. Contratos de suministro.

Como parte de la auditoría, se aportan el número de Cups y consumo de cada uno de los centros de mando por municipio así como los consumos de los edificios auditados. ¿Podrían suministrar las pólizas de suministro (luz, gasoil y gas) que incluya la duración y el alcance de las penalizaciones por rescisión, si las hubiera, para poder hacer el cálculo de los ahorros económicos a obtener según lo requiere el pliego?

7. Informe técnico de las instalaciones existentes.

Existen varios problemas para poder realizar estos informes.

Estamos realizando llamadas a los teléfonos de contacto que se suministraron el pasado viernes y no es posible contactar con multitud de ellos (en concreto solo 2 llamadas fueron atendidas y en ninguno de los dos casos se pudo concertar la visita). ¿Existiría alguna otra forma de concertar las visitas? ¿Pueden implantar algún mecanismo que facilite esta labor?

Respecto a las instalaciones no auditadas, en concreto los edificios, el número y la dispersión de los mismos hace imposible tener conocimiento adecuado de las instalaciones en los plazos marcados por la licitación.

8. Ampliación de plazo de presentación de ofertas.

Dada la extensión de la documentación aportada por las auditorías, la dispersión geográfica de las instalaciones y el alcance de los trabajos a contratar, sería necesaria una ampliación muy significativa de plazo para poder responder adecuadamente a las bases del concurso, ya que no parece adecuado dar un plazo de 40 días para un concurso que encierra 58 proyectos.

RESPUESTA 17:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 07-11-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

Esos NUEVE casos excepcionales que se regulan en la cláusula 1 del PCAP, páginas 21, 22 y 23, concretan las situaciones a considerar respecto del alcance del objeto del contrato para las EELL allí señaladas. En dicha cláusula, además del apartado referido a las nueve EELL en las que existen contratos de mantenimiento de Instalaciones en vigor se contempla otra excepción más, referida a la Entidad Local que realiza estos servicios por sus propios medios (Ayuntamiento de Daimiel) y con su propio personal municipal.

Paralelamente, en los Anexos 9 y 10 del PCAP se informa a las empresas licitadoras del alcance y características principales de cada uno de esos supuestos para que sean tenidos en cuenta a la hora de formular sus ofertas.

Respecto de los 9 municipios señalados en la página 22 del PCAP, en los que existen contratos vigentes con terceras empresas que realizan el mantenimiento de instalaciones municipales, el contratista que resulte adjudicatario del contrato deberá realizar únicamente aquellas tareas de mantenimiento (P2) que no se encuentren incluidas en el objeto de los contratos preexistentes de esas EELL (de acuerdo a lo indicado en el Anexo 9 del PCAP), debiendo coordinarse y colaborar con cada empresa y con cada Entidad Local mientras no finalicen dichos contratos, por la razón que sea. Esta circunstancia permanecerá durante los 10 años en el caso de La Roda, por el

especial plazo de duración que se contempla para ese contrato, salvo que se resolviera anticipadamente y durante el tiempo en que estén vigentes el resto de contratos. A medida que vayan finalizando esos contratos, la empresa adjudicataria deberá ir asumiendo la realización de las tareas relativas a la Prestación P2 en dichos municipios, comenzando a cobrar los ingresos correspondientes en dichos momentos, como contraprestación a dichas tareas de mantenimiento que comenzarán a realizar.

En cuanto al Ayuntamiento de Daimiel, al que se refiere el Anexo 10 del PCAP, la empresa que resulte adjudicataria deberá asumir el coste de gestión de la P2 que se deriva del personal propio del Ayuntamiento, en los términos que se explican en la cláusula 1 del PCAP y en dicho anexo, por el importe global reflejado a tal efecto en el anexo 8.9 del PCAP.

Ante esas situaciones excepcionales, preexistentes a la convocatoria de la licitación, lo que se ha pretendido con la regulación de los pliegos es evitar duplicidades en la realización de estos servicios de mantenimiento (P2) y, como es lógico, evitar duplicidades en los ingresos y los gastos inherentes a las mismas. Tratándose de un contrato mixto de servicios y suministros, el responsable de controlar y vigilar la correcta ejecución de todos esos contratos será la Entidad Local correspondiente, que al igual que las empresas deberán velar por que se ejecuten de manera coordinada y eficiente, sin perjuicio de que durante los periodos de tiempo en que coexistan esos contratos y el nuevo que ahora se licita, cada empresa será responsable de la correcta realización de las prestaciones que le hayan sido encomendadas.

A los efectos económicos de este contrato y respecto de la oferta económica que se realice para el mismo, el presupuesto base de licitación estimado para la P2 contempla todos los costes de todas las EELL que participan en el Proyecto CLIME sin distinguir las situaciones excepcionales a que nos hemos referido. Por lo tanto, a la hora de realizar la oferta económica, todos los licitadores que participen en el concurso deberán deducir los importes correspondientes a la prestación P2 de esas 9 EELL durante los años de vigencia de dichos contratos, reflejándolo en los respectivos informes económico-financieros que se adjunten en el sobre Nº 3, ya que esas EELL continuarán abonando el precio de dichos contratos preexistentes a las empresas terceras titulares de los mismos durante su periodo de vigencia y, en consecuencia, la empresa que resulte adjudicataria de esta nueva licitación tampoco recibirán los ingresos correspondientes a esas prestaciones, que realizan otras empresas.

A la hora de realizar la facturación a esas EELL, mientras estén vigentes dichos contratos, la empresa adjudicataria no podrá facturar la prestación P2 ya que ello implicaría duplicar el pago de un mismo servicio para esa Entidad Local, circunstancia que también deberá ser considerada a los efectos de las previsiones de ingresos que se obtendrán del contrato en cada Entidad Local para cada anualidad (mientras permanezcan vigentes) y respecto de la oferta global y baja que se realice.

En cuanto al supuesto concreto de La Roda, cuyo plazo de duración supera el del presente contrato, si la empresa contratada anteriormente por el Ayuntamiento realiza el mantenimiento de las instalaciones municipales la empresa adjudicataria no deberá asumir ningún coste por la gestión de la P2, ya que será realizada por esa otra empresa y tampoco ingresará cantidad alguna por tal prestación en los ingresos de dicha Entidad, debiendo ofertar una baja del 100% en los costes estimados de la P2 para el Ayuntamiento de La Roda. En las otras EELL, según resulte de sus respectivos contratos preexistentes.

Al punto 2:

Esta pregunta ya ha sido contestada en parte en la anterior respuesta, a la que nos remitimos. Los trabajadores de Daimiel, a diferencia de los otros nueve ayuntamientos, son trabajadores de la plantilla municipal (funcionarios), cuyas retribuciones brutas y demás datos descriptivos figuran en el Anexo 10 del PCAP, al que nos remitimos.

En este caso, la solución adoptada por el Ayuntamiento de Daimiel y el servicio técnico de la FEMPCLM ha sido repercutir el coste total de dicho personal a la empresa que resulte adjudicataria del contrato, quien deberá coordinarse con el mencionado Ayuntamiento de cara a la realización de los trabajos que se precisen para el mantenimiento de las Instalaciones objeto del contrato en dicho Municipio. Todo ello, con independencia de que en el futuro, en fase de ejecución del contrato, pudieran llegar a algún tipo de acuerdo con los mencionados trabajadores para que pudieran incorporarse a la plantilla de la empresa que resulte adjudicataria, en su caso, pero sin que esté previsto con carácter obligatorio en los pliegos publicados.

Al punto 3:

De conformidad a lo expuesto en el tenor literal del PCAP, la finalidad de la garantía complementaria a que se refieren las consideraciones anteriores no es otra que la de garantizar el buen fin que se pretende con la adjudicación del contrato centralizado que licitará la Central de Contratación de la FEMPCLM, así como la completa ejecución de las inversiones previstas como obligatorias para todas las EELL que participan en el Proyecto CLIME.

Dicha GARANTÍA se articula por lo tanto, a pesar de la confusión terminológica, no como una garantía complementaria de cada una de las garantías definitivas que se constituyan con la formalización de cada contrato administrativo que posteriormente se vaya perfeccionando, sino como una garantía adicional y de carácter global frente a la entidad licitadora, la Central de Contratación de la FEMPCLM, para que esta Entidad tenga la certeza y seguridad de que la empresa que resulte adjudicataria no discriminará posteriormente entre las 58 EELL, con quienes ha asumido la obligación de formalizar y llevar a cabo las inversiones obligatorias.

Si la garantía complementaria, adicional, extraordinaria, o como se quiera denominar, se hubiera constituido en la forma propuesta en su pregunta, se irían constituyendo fianzas complementarias a las fianzas definitivas de cada EELL, de manera correlativa y consecutiva, a medida que la empresa fuera formalizando los 58 contratos, pero ello no resolvería el problema de asegurar que se formalicen y realicen las inversiones en las 58 EELL, ya que la garantía provisional deberá ser reintegrada a todas las empresas participantes en la licitación y hasta que la empresa formalizara los contratos administrativos no se dispondría de ninguna otra garantía que sirviera al fin pretendido.

Es cierto que podría haberse previsto que la garantía provisional de la empresa adjudicataria se retuviera y se aplicara proporcionalmente a las subsiguientes garantías definitivas que deben constituirse, pero dicha medida no cumpliría con el fin pretendido.

La Central de Contratación de la FEMPCLM pretende salvaguardar la formalización y la correcta y completa ejecución de las inversiones obligatorias en las 58 EELL que forman parte del contrato. Para ello ha previsto exigir esta garantía adicional a las garantías que se constituyan en cada Entidad Local. El periodo máximo estipulado en los Pliegos para llevar a cabo la formalización de los 58 contratos administrativos con las EELL y para ejecutar todas las inversiones previstas en todas esas EELL es de 18 meses, por lo tanto, dicha garantía estará en poder de la Central de Contratación de la FEMPCLM únicamente durante ese periodo de tiempo, como una garantía global respecto a la obligación que adquiere el empresario adjudicatario de formalizar todos los contratos y realizar todas las inversiones obligatorias en las 58 EELL.

Dicha garantía será reintegrada al empresario adjudicatario cuando se produzcan los hechos referidos.

Si por alguna circunstancia no se formalizara alguno de los contratos administrativos con alguna de las EELL, por causa imputable directamente a alguna de las EELL que participan en el proyecto CLIME o por cualquier otra causa que no resulte imputable al empresario adjudicatario del contrato, la Central de Contratación de la FEMPCLM, llegado el plazo máximo ofertado para completar las inversiones obligatorias establecidas para el contrato centralizado (P4) se compromete a extinguir la obligación accesoria de dicho contrato centralizado, procediendo a la devolución de la garantía que se hubiera constituido.

Al punto 4:

El apartado 4.7 del PPTP es del siguiente tenor literal:

“Atendiendo al carácter contractual del cuadro de precios, la Entidad Local, si así lo considera, podrá encargar estas operaciones al Adjudicatario quedando este obligado a aceptar su ejecución.”

Los precios de los trabajos y materiales empleados deberán ajustarse a los precios de mercado en el momento de su ejecución, tomando como referencia el libro editado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Guadalajara el año anterior a que se realice la valoración, Anexo I.

Sobre dichos precios se aplicará, en su caso, la baja que el Adjudicatario oferte y se aplicará durante toda la duración del contrato.”

Por tanto, el licitador podrá ofertar, como mejora, una baja sobre los precios indicados, sin que ésta suponga ningún beneficio, ni puntuación adicional en el concurso para quien lo oferte, ya que finalmente esta mejora no fue establecida como un criterio de valoración de las ofertas.

Al punto 5:

Desconocemos a qué artículo de los 49 que integran la LOPD se refieren en su pregunta, pero conforme al tenor de los pliegos se solicita la información referida a los perfiles profesionales de personas concretas, por lo tanto, deberán ser identificadas al efecto. Lo cierto es que en el contenido de las plicas, para presentarse a una licitación, se incorporan muchos datos personales de las personas que participan o representan las sociedades licitadoras, así, entre otras, existe la obligación de acreditar la capacidad y la representación del firmante de la oferta, quien deberá aportar una copia auténtica de su documento nacional de identidad, en el que figuran todos sus datos, además del nombre completo.

También debemos manifestar que el contenido e información de las plicas no se incorporará a fichero o fuente alguna que sea accesible por terceros, siendo utilizados única y exclusivamente al efecto de llevar a cabo las valoraciones de las ofertas recibidas y pudiendo ser recuperados por los interesados que así lo soliciten a la finalización del procedimiento de licitación, en caso contrario, serán destruidos y eliminados por la propia Central de Contratación de la FEMPCLM, a excepción de la oferta que resulte adjudicataria del contrato.

Por último, de conformidad con el artículo 141 del TRLCSP, en relación a la confidencialidad de las informaciones facilitadas por los licitadores junto con sus propuestas, podrán designar tales informaciones como confidenciales, si así lo consideran, de tal modo que se cumpla lo preceptuado en el apartado 1 del mencionado artículo.

Al punto 6:

No es posible facilitar la información que se solicita. Dicha información podrá conocerse, únicamente y por el adjudicatario, una vez firmado el contrato administrativo mixto de

cada una de las EELL que participan en la licitación a los efectos de posibilitar lo previsto en el párrafo 4º de la Cláusula 4 del PCAP, el cual establece que:

“En el plazo máximo de dos semanas desde la firma del contrato, el Adjudicatario habrá comunicado de forma fehaciente a la compañía comercializadora de electricidad y combustible que viniera actuando en la instalación de que se trate sus datos bancarios para la domiciliación de la factura de consumo de electricidad y combustible de dicha INSTALACIÓN, estando obligado a remitir copia de dicho escrito a la Entidad local inmediatamente.”

Al punto 7:

Los datos de contacto incorporados en la tabla publicada en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM han sido proporcionados por las 58 EELL con motivo de concertar y facilitar la posible visita a sus instalaciones de los posibles interesados en participar en la presente licitación.

Además de los teléfonos indicados y que, en muchos casos, son teléfonos móviles para un contacto directo a los efectos de favorecer el mismo, los posibles licitadores se pueden dirigir a las EELL a través de los teléfonos fijos específicos de cada ayuntamiento y preguntar por la persona de contacto que se indica en la tabla.

En cuanto al mecanismo que indica, éste ya se ha establecido con los ayuntamientos por lo que, tras concertar la cita correspondiente, un cargo público o un técnico o empleado municipal acompañará a los posibles interesados a las distintas instalaciones que forman parte del objeto del contrato que se licita y en el municipio que se trate.

No obstante lo anterior si, de forma puntual, tuvieran algún problema con alguna Entidad local en concreto a los efectos de concertar dichas visitas, pueden ponerse en contacto con la FEMPCLM, vía correo electrónico, indicando el municipio que se trate y los problemas encontrados para realizar, por nuestra parte y en caso de resultar procedente, las oportunas gestiones para subsanar los mismos.

Al punto 8:

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.C) del PCAP, **“el plazo de presentación de las ofertas será de 40 días naturales a contar desde la fecha del envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea, lo que se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.**

Dicho plazo cumple con lo previsto en el artículo 159.1 del TRLCSP al haberse publicado el anuncio en el DOUE (día 19 de octubre de 2017) y haberse dado acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria.

Dicho lo anterior, en caso de que el Secretario General de la FEMPCLM, de forma fundada, decidiera la ampliación de dicho plazo de 40 días, se procedería a la publicación de dicha resolución en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM y en los diarios oficiales que, en su caso, corresponda.

CONSULTA 18:

DÍA DE RECEPCIÓN: 03-11-2017.

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Habiendo analizado los pliegos de la licitación, se establece lo siguiente:

En la página 47 del PCAP: se pide hacer entrega de la oferta tanto del sobre 2 y del 3, del siguiente modo:

- 2 copias en papel impreso
- 3 copias en formato digital.

Cuando exista discrepancia entre la documentación presentada en papel y la presentada en formato informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

Por otra parte en la Página 6 del PPT, dice:

“Los licitadores deberán presentar entre otras, una Memoria Técnica explicativa del Proyecto referida por separado a alumbrado público, edificios municipales y otras instalaciones, según se desarrolla con detalle en los puntos correspondientes del presente pliego, incluirá, como mínimo:

.....

Estudio luminotécnico de la instalación mediante programas de software reconocidos en el mercado, para cada una de las soluciones adoptadas con la realización de cálculos lumínicos, como mínimo, en vías representativas de las distintas tipologías existentes en cada municipio, que justifique la idoneidad de las soluciones planteadas.”

En vista de la cantidad de volumen de papel que se puede generar para la presentación de los estudios luminotécnicos solicitados (1.000 páginas como poco), rogamos nos aclaren si dicha justificación técnica se puede incluir sólo en formato digital.

RESPUESTA 18:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 07-11-2017.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.D) del PCAP, *“Toda la documentación referida al contenido de los SOBRES Nº 2 y Nº 3 se presentará en dos ejemplares en formato papel, encuadernado o encarpetaado en un sistema fácilmente manejable y tres copias digitales (CD o DVD) en formatos editables (Microsoft, Word, Excel, o similares...)...”*.

Por lo tanto y relación con los informes que indican, no se pueden incluir sólo en formato digital.

En todo caso y con independencia de la extensión del resto de informes que se presenten, habrá de tenerse en cuenta por los licitadores que, en cuanto al DOCUMENTO RESUMEN y tal como se indica igualmente en dicha Cláusula 6.D) del PCAP en relación con el SOBRE Nº 2:

“En aras a la aplicación del Principio de eficiencia en la tramitación del procedimiento de adjudicación, para las propuestas que se incluyan en el SOBRE Nº 2 de cada licitador se establece un límite máximo de extensión para el último apartado de los descritos en esta misma cláusula de este PCAP, en la que se regula el contenido del SOBRE Nº 2, referido al RESUMEN DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA PARA LA LICITACIÓN, y cuya extensión no podrá superar las 420 páginas (aproximadamente 7 páginas por cada EELL participante en la licitación).”

CONSULTA 19

DÍA DE RECEPCIÓN: 08-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Tras ver el anuncio de [Licitación abierto](#) del proyecto CLIME me gustaría aclarar en qué fechas se pretende llevar a cabo el proceso.

En la web aparece:

- Fecha límite presentación ofertas: 28 de noviembre de 2017
- Apertura sobre 1 (doc. administrativa general): 30 de noviembre de 2017

pero el resto de procedimiento, ¿cuándo se celebraría?

- Apertura sobre 2 (doc. técnica): ¿?
- Apertura sobre 3 (oferta económica,...): ¿?
- Adjudicación y notificación: ¿?

RESPUESTA 19

DÍA DE CONTESTACIÓN: 15-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

A efectos informativos, le indico que, por Resolución del Secretario General de la FEMPCLM de fecha 08-11-2017 se ha ampliado la fecha límite del plazo para la presentación de ofertas, así como la de apertura del Sobre nº 1. Dicha Resolución puede obtenerla en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM, al que nos remitimos.

Las fechas de apertura de los sobre nº 2 y 3 las establecerá la Mesa de Contratación en función de lo previsto en el TRLCSP y la misma se publicará, igualmente, en el Perfil de Contratante. De igual forma se procederá en cuanto a la adjudicación y formalización del contrato con la empresa que resulte adjudicataria.

CONSULTA 20

DÍA DE RECEPCIÓN: 08-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Tras analizar la documentación del pliego me gustaría que nos aclarasen y diesen más información sobre las características del seguro al que se hace referencia como **Póliza de Seguro de ahorros energéticos garantizados:**

“El adjudicatario, una vez se levante acta de verificación en conformidad de las actuaciones a que se refiere la prestación P4 en cada Entidad local, deberá suscribir la correspondiente Póliza de Seguro de ahorros energéticos garantizados, cuyo beneficiario será la Entidad local que corresponda en cada caso y debiendo hacerle entrega de la justificación documental del seguro, según los términos establecidos en este PCAP”

RESPUESTA 20

DÍA DE CONTESTACIÓN: 15-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Esta pregunta ya se ha contestado en los puntos 2 y 35 de la respuesta realizada en fecha 06-11-2017 a la Consulta nº 9 tal y como consta en el enlace de ACLARACIONES LITERALES correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2917 que figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

CONSULTA 21

DÍA DE RECEPCIÓN: 08-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Solicito aclaración referente al expediente Nº2/2017 “Contrato mixto de servicios y suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las entidades locales adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM”.

1. **Cláusula 1, Prestación P2 (Pág 22):** Se establece la obligación de coordinación de los actuales adjudicatarios de contratos de mantenimiento con el adjudicatario del contrato en determinados municipios. Se solicita de esa Federación confirmación sobre si en dichos contratos los objetos son concurrentes y, en su caso, si el adjudicatario solo tendrá obligación de supervisión de los actuales adjudicatarios pero no de conservación de las luminarias instaladas.
2. **Cláusula 1, Prestación p2 (Pág 22):** ¿El abono de los salarios del personal funcionario, en el caso de Daimiel, se certificará en este concepto o en otro distinto?
3. Se imputarán al adjudicatario obligaciones o derechos sobre dicho personal? Si dicha situación fuera susceptible de sanción por parte de entidades administrativas (ej. Inspección de trabajo) quién asumirá el coste de la misma?
4. **Cláusula 1, Prestación P3 (Pág 23):** El seguro todo riesgo debe hacerse por cada una de las instalaciones, es decir, un seguro por cada término municipal?
5. **Cláusula 1, Prestación P6 (pág. 25):** La ejecución de trabajos no conocidos en las auditorías es obligatoria para el adjudicatario a pesar de afectar a un elemento esencial del contrato, como es su objeto y a la determinación del mismo (art. 86 TRLCPS)?
6. **Cláusula 2:** en cuanto a la firma de contratos prevista en esta cláusula: se firmará un contrato con la Federación además de los firmados con los ayuntamientos? En caso de incumplimiento de obligaciones (entre ellas de pago) existirá responsabilidad subsidiaria/solidaria de la Federación?
7. **Cláusula 2 (Pág 27):** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato mixto de suministro y servicio, se solicita aclaración de esa Federación sobre la justificación de la ampliación de plazo de la prestación del servicio por período superior a 6 años.
8. **Cláusula 18.3 (Pág 91):** De conformidad con lo establecido en el artículo 89 TRLCSP se solicita de ese órgano de contratación aclaración sobre si el plazo de 2 años establecido para la revisión de precios es una errata.
9. **Cláusula 3 (Pág 34 y 35).** En relación con el canon inicial y al canon trimestral que debe abonar el adjudicatario, se solicita de esa federación la justificación normativa que ampara el mencionado pago. Interesa a esta parte el conocimiento de este fundamento, más aún cuando el abono del pago inicial se realiza antes de la firma del contrato, esto es, antes del nacimiento de los derechos y obligaciones del adjudicatario.
10. **Cláusula 3 (Pág. 37):** El expediente administrativo de cada municipio estará confeccionado por la Federación o por el propio municipio? Dónde se podrá dar vista del mismo? La central terminará su actuación con la propuesta de adjudicación?. Será necesario constituir una garantía definitiva para cada municipio?

11. **Cláusula 4 (Pág. 38):** Teniendo en cuenta que el adjudicatario debe domiciliar en su cuenta las facturas de gas y combustible se solicita de ese órgano de contratación el estado actual de dicha facturación a los efectos de saber si existe deuda vigente.
12. **Cláusula 6 C) (Pág 45) :** Teniendo en cuenta la necesidad de un tiempo amplio para la preparación de las ofertas (que incluye la visita a las instalaciones) y la complejidad del objeto de aquél, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del RD 3/2011 (TRLCSP), se solicita de ese órgano de contratación que comunique si ampliará el plazo de presentación de ofertas a fin de dar cumplimiento al citado artículo y en caso afirmativo el plazo de dicha ampliación.
13. **Cláusula 12.1 (Pág. 76):** los ensayos, pruebas, prospecciones y/o trabajos de campo que, en su caso deba abonar el adjudicatario tienen algún límite porcentual?
14. **Cláusula 12.1 (Pág 76):** La responsabilidad por pérdidas averías y perjuicios incluye los actos de terceros (ej. Actos vandálicos)? En caso afirmativo, cada ayuntamiento abonará al adjudicatario el importe correspondiente a dichos actos?.
15. **Cláusula 13.3 (Pág. 81):** Respecto al seguro de responsabilidad civil se solicita de ese órgano de contratación que aclare si el adjudicatario debe suscribir un único seguro con cobertura de 1.100.000 euros o un seguro por cada uno de los ayuntamientos con los que suscriba un contrato.
16. **Cláusula 4.1 Pliego Técnico (Pág. 7):** Sobre la aceptación de las instalaciones ¿Quién se hace cargo de los elementos en mal estado de las instalaciones, si no pueden ser sustituidos por otros?
17. **Cláusula 5 Pliego Técnico (Pág. 15):** Si se hace frente a todos los gastos de las instalaciones ¿Qué límite máximo habrá sobre ese gasto? ¿Se contemplan esos gastos en el total del precio de ejecución?
18. **Cláusula 12 Pliego Técnico (Pág. 38):** En el caso de celebración de actos festivos, deportivos, culturas, o de cualquier otra naturaleza, considerada por la Entidad Local de interés general, al ser el adjudicatario encargado si así lo prevé la Entidad ¿Con cuánto tiempo de antelación se recibirá el aviso para poder obtener el personal pertinente, recursos, etc? ¿Se tendrán en cuenta este tipo de actos a la hora de computar los plazos parciales y totales de la ejecución del contrato? ¿Se pagan de la misma forma que el resto de trabajos efectuados?
19. **Anexo 5 (Pág. 17):** Respecto a los servicios externalizados de asistencia legal y técnica, ¿Serán refacturadas al adjudicatario? ¿Bajo qué precepto normativo se amparan esas partidas?
20. **Anexo 5 (Pág. 19):** En el caso de que la Entidad decida dejar de participar en el Proyecto CLIME, lo comunicará a la Federación y liquidará con ella los gastos ocasionados ¿Quién asume las responsabilidades pertinentes con el adjudicatario, las Entidades Locales o la Federación? ¿Con cuánto tiempo avisará la Entidad Local al adjudicatario de que no sigue adelante con el Proyecto?

RESPUESTA 21

DÍA DE CONTESTACIÓN: 15-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

Mientras el contrato esté en vigor, el adjudicatario tendrá la obligación de supervisión de las tareas de mantenimiento, pero no realizará el mantenimiento directo de las mismas.

Al punto 2:

Corresponde al propio Ayuntamiento la definición y redacción de sus documentos, pero debería ser algo así: *“Compensación económica por tareas de mantenimiento realizadas por personal propio del ayuntamiento”*.

Al punto 3:

No, el personal mantiene su relación laboral únicamente con el ayuntamiento en los propios términos establecidos en los pliegos.

El personal municipal no tendrá ninguna relación con el adjudicatario, quien deberá dirigirse al Ayuntamiento para cualquier cuestión que precise coordinación o colaboración entre ambos. Del mismo modo, el empresario adjudicatario de ésta licitación no deberá asumir ninguna responsabilidad por lo que haga o deje de hacer ese personal funcionario, ya que no está bajo su órbita de control o dependencia. Todo ello, sin perjuicio de los acuerdos a los que ambas partes pudieran llegar libremente en el futuro, en su caso, si quisieran ponerse de acuerdo la empresa, los funcionarios y el Ayuntamiento, cuestión ésta que no está prevista, ni constituye obligación alguna, en los pliegos que rigen el contrato.

Al punto 4:

Sí.

Al punto 5:

Sí, de acuerdo con el contenido de la Cláusula 1, Apartado III del PCAP, que recoge literalmente:

*“El alcance del objeto del contrato se refiere a todos los servicios y suministros comprendidos en las prestaciones señaladas anteriormente (P1 a P6), **así como a cuantas obras e instalaciones accesorias a los mismos sean necesarias e inherentes a su realización....”***

No obstante lo anterior, les recordamos que esos trabajos excepcionales que debieran hacerse con arreglo a la prestación P6, serían abonados en factura aparte por la Entidad Local que precise encargarlos a la empresa adjudicataria con arreglo a los precios unitarios del Colegio de Arquitectos Técnicos de Guadalajara referido en los pliegos.

Al punto 6:

1ª) El contrato centralizado que se firmará con la FEMPCLM se llevará a cabo con el alcance señalado en las cláusulas del modelo que se adjunta con el PCAP de la licitación y se realiza principalmente a los efectos de garantizar el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las empresas que participen en esta licitación con las 58 EELL que se han obligado a formalizar los subsiguientes contratos administrativos. Para ello, mediante la firma de dicho contrato se formaliza expresamente la garantía extraordinaria constituida ante la Central de Contratación de la FEMPCLM, que será complementaria a las garantías definitivas que llevan aparejados los 58 contratos administrativos, pero cuya finalidad es asegurar que se lleve a cabo la formalización de los 58 contratos administrativos que deben firmarse tras la adjudicación del contrato centralizado, así como que se realicen todas las inversiones obligatorias (P4) previstas en las 58 EELL dentro del plazo legal acordado.

2ª) No, los contratos que se formalicen con las 58 EELL serán contratos administrativos a todos los efectos y únicamente vincularán a esos efectos a la empresa adjudicataria y a cada Entidad local firmante de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que prestará la FEMPCLM en los primeros meses del contrato, de cara a verificar la correcta ejecución de las inversiones obligatorias en todas las EELL.

Al punto 7:

El hecho de que nos encontremos ante un contrato de servicios energéticos para edificios públicos y para las Instalaciones de alumbrado público implica que comprende prestaciones correspondientes tanto al contrato de suministros como al contrato de servicios y ello lo convierte en un contrato mixto de los regulados en el art. 12 del TRLCSP.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta que nos encontramos ante un contrato en el que la estimación económica de las prestaciones correspondientes a los suministros asciende a un importe aproximado de 100.445.736,48 euros, IVA excluido y la de las prestaciones correspondientes a los servicios ascienden a un importe aproximado de 23.090.330,31 euros, IVA excluido. Por lo tanto, cuantitativamente, la prestación más importante desde el punto de vista económico resulta ser la de las prestaciones correspondientes a los suministros.

El artículo 12 del TRLCSP dispone que para la calificación y aplicación de las normas de adjudicación del contrato, deberá atenderse al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico. Resulta por ello claro en la práctica que el contrato al que nos referimos es, ante todo y debido a la mayor importancia económica de la prestación, un contrato administrativo de suministro, al que resultarán de aplicación las disposiciones generales del procedimiento para la preparación y adjudicación de contratos administrativos del TRLCSP y las propias de los contratos de suministro del TRLCSP (Arts. 9 y 290 a 300 del TRLCSP).

La empresa adjudicataria será responsable de la ejecución de estos servicios y suministros, limitándose la FEMPCLM y la Entidad local de que se trate a desarrollar la estructura técnica de supervisión para coordinar los trabajos, controlar la ejecución y, en general, verificar y asegurar las prestaciones exigidas en los Pliegos (PCAP y PPTP), además, cada Entidad Local, a ejercer las funciones propias de Alta Dirección que le correspondan, así como aquéllas que impliquen el ejercicio de autoridad pública, respecto de las actividades y suministros relacionados con el objeto de los contratos administrativos mixtos que se formalicen.

Todo ello permite que en los Pliegos que regirán la licitación se establezca una DURACIÓN DE DIEZ AÑOS, de acuerdo a las estimaciones económicas realizadas por la Central de Contratación de la FEMPCLM, para que el empresario que resulte adjudicatario, en condiciones normales, pueda amortizar y recuperar el importe de las inversiones a realizar.

EL PLAZO, aunque en principio para los contratos de suministro es indefinido, será de 10 años, buscando encontrar un equilibrio que permita tanto una concurrencia de empresas que posibilite la competencia en el mercado, como la rentabilidad para el contratista de las inversiones que ya ha realizado, con la excepción de 3 Ayuntamientos en los que dicho plazo se ampliará a 12 años para posibilitar la viabilidad económica de las inversiones a realizar.

Al punto 8:

No.

Al punto 9:

El alcance y naturaleza de los mencionados pagos, así como la finalidad de los mismos, se explican detalladamente en la documentación obrante en el expediente de contratación y más concretamente en el PCAP que obra en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

El establecimiento de esta obligación se ha realizado por las razones y de la manera allí expuesta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del TRLCSP.

Al punto 10:

Tal y como se explica en los documentos que obran en el Perfil de Contratante, y especialmente en el PCAP, nos encontramos ante un contrato centralizado que licita la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM por haberlo acordado así las 58 EELL que participan en el Proyecto CLIME y por permitirlo la última reforma de racionalización del sector público local.

La Central de Contratación licitará y tramitará el expediente de contratación, y adjudicará el contrato centralizado, pero posteriormente, con el detalle que se explica

en los documentos referidos, a los que nos remitimos, serán las 58 EELL quienes deban formalizar y perfeccionar sus respectivos contratos mixtos de servicios y suministros, de acuerdo a la adjudicación realizada previamente y al contenido de los pliegos de este procedimiento.

La FEMPCLM permanecerá dando soporte técnico y coordinando la buena marcha de la ejecución del contrato hasta que se completen las inversiones obligatorias (P4) que señalan las auditorías energéticas en todas las EELL, aunque en cada Entidad Local se perfeccionará su respectivo contrato administrativo, que funcionará y se regirá por las mismas normas que cualquiera otro contrato de los que existan en el municipio. Una vez que se completen estos trabajos cada Entidad Local continuará dirigiendo y supervisando la ejecución de sus respectivos contratos, de los que son titulares.

Existirá por lo tanto un expediente de contratación (del contrato centralizado) en sede de la FEMPCLM, donde estarán todas las actuaciones y estudios previos necesarios para llevar a cabo esta licitación y otro expediente administrativo de contratación en cada una de las EELL, en el que obrarán las actuaciones particulares y acuerdos y contrato administrativo que llevará a cabo cada una de ellas. De acuerdo a la normativa vigente, con cada uno de esos contratos deberá constituirse la respectiva garantía definitiva por importe del 5% del precio del contrato que se vaya a formalizar.

Al punto 11:

No es posible facilitar la información que se solicita. Dicha información podrá conocerse, únicamente y por el adjudicatario, con carácter previo a la firma del contrato administrativo mixto de cada una de las EELL que participan en la licitación a los efectos de posibilitar lo previsto en el párrafo 4º de la Cláusula 4 del PCAP, el cual establece que:

“En el plazo máximo de dos semanas desde la firma del contrato, el Adjudicatario habrá comunicado de forma fehaciente a la compañía comercializadora de electricidad y combustible que viniera actuando en la instalación de que se trate sus datos bancarios para la domiciliación de la factura de consumo de electricidad y combustible de dicha INSTALACIÓN, estando obligado a remitir copia de dicho escrito a la Entidad local inmediatamente.”

Por tanto, de producirse el caso que se indica en la consulta, la Entidad local deberá actuar como legalmente corresponda para posibilitar la firma de dicho contrato administrativo mixto.

Al punto 12:

El plazo ha sido ampliado por Resolución del Secretario General de fecha 8 de noviembre de 2017, a cuyo contenido nos remitimos. Dicha Resolución se encuentra disponible, desde dicha fecha, en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM y su publicación se ha remitido al DOUE, BOE y DOCM para su publicación.

Al punto 13:

No.

Al punto 14:

Sí, para las instalaciones no afectadas por la prestación P3 garantía total, para cuyas instalaciones, el punto 6.3.1. del PPTP, Aseguramiento de LA INSTALACIÓN, literalmente dice:

“Dentro del concepto de garantía total el Adjudicatario asume todos los riesgos por daños y pérdidas totales o parciales de los elementos y/o equipos que conforman LA INSTALACIÓN, incluso por robo, por incendio y actos vandálicos cualquiera que sea la causa a que responda, al tener encomendado el mantenimiento y conservación de la misma.

FASE II PROYECTO CLIME: PPTP

Con tal motivo el Adjudicatario se obliga a concertar por cuantías suficientes en las sumas aseguradas, la póliza o pólizas de seguros que cubran de manera suficiente al menos:

- *Seguro a todo riesgo de LA INSTALACIÓN*
- *Daños a terceros y responsabilidad civil por la explotación.*
- *Incendio, explosión, rayo y adicionales, incluidos los riesgos extensivos de daños por huelgas y acciones tumultuosas, con inclusión de la prima del consorcio de compensación de seguros para riesgos catastróficos.*
- *Robo y expoliación.*

El Adjudicatario se obliga a remitir a la Entidad Local previamente a la fecha de formalización del contrato, copia acreditativa de dichas pólizas y de todas sus renovaciones, no quedando obligado éste último con la Aseguradora al pago de las primas que serán de única cuenta y cargo del adjudicatario”.

Al punto 15:

El seguro de responsabilidad civil que debe tener suscrito el adjudicatario es único, y ampara las instalaciones de todas las EELL.

Al punto 16:

El adjudicatario se hará cargo de todas las instalaciones, para su mantenimiento, sustitución, modificación o adecuación a la normativa.

Al punto 17:

El literal del párrafo 5 del punto 5 del PPTP, indica:

“Serán por cuenta y cargo del Adjudicatario todos los gastos necesarios que LA INSTALACIÓN pudiera requerir con ocasión de su uso, explotación, mantenimiento, conservación y reparaciones, tanto ordinarias como extraordinarias.”

Por tanto, a priori, no existe ningún límite establecido para ese concepto, ya que dicho gasto irá en función de la demanda y necesidad que la propia instalación requiera para su correcto funcionamiento.

Al punto 18:

- 1ª) En el caso de que la Entidad Local encargue los trabajos a la empresa adjudicataria, deberá comunicar dicha adjudicación con tiempo suficiente, dependiendo de la importancia de dichos trabajos.
- 2ª) El tiempo dedicado a la realización de estos trabajos no computa en los plazos de ejecución del contrato.
- 3ª) En este caso la facturación del servicio correspondiente se realizará de acuerdo con los precios previstos en el Anexo I del PPTP para la prestación P6, aplicando a los mismos la baja ofertada por el licitador, en su caso.

Respecto a las retribuciones previstas y pagos previstos para cada contrato de cada Entidad Local, nos remitimos al contenido de la Cláusula 18 del PCAP, en el que expresamente se indican los conceptos o prestaciones no incluidas en el objeto del contrato, y en cuyo apartado 18.1 (página 89) se dice:

“No se encuentran incluidos en el precio a abonar por la Entidad local correspondiente las siguientes Prestaciones, para el caso de que fueran exigibles o necesarias para la realización del contrato:

- 1. El suministro y transporte de piezas de recambio que no estén cubiertas por la Garantía Total.*
- 2. Las intervenciones consecutivas en un acto malintencionado sobre un mismo objeto o equipo.*
- 3. Los trabajos realizados para adecuar las instalaciones a nuevas normativas no existentes en la fecha de contrato.*
- 4. Los trabajos de equipamiento, de transformación y de reestructuración o modificación de las instalaciones o Edificios no previstos en la Garantía Total.*

Estas prestaciones fuera de contrato serán facturadas después de la ejecución de las prestaciones definidas y tras un presupuesto debidamente aceptado por la Entidad local titular del edificio o de las instalaciones.”

Por otro lado, en el apartado 18.4 (página 91), se regulan los excesos de consumo, en los siguientes términos:

“En las instalaciones auditadas, se considerarán excesos de consumo de energía, al diferencial del consumo de energía anual respecto al consumo del año base causados por la Entidad local debido a:

1. *Excesos de consumo en edificios o instalaciones municipales por aumento del horario de uso respecto al horario normal considerado para el año base.*
2. *Excesos de consumo por aumento de potencia o número de equipos u ocupantes en instalaciones fuera del objeto de este contrato.*
3. *Consumos relacionados con ocupantes del edificio pero ajenos a la Entidad local (bancos, bares, máquinas de vending, etc.).*
4. *Excesos de consumo en alumbrado público por aumento del horario de uso respecto al horario oficial del año base.*
5. *Excesos de consumo por aumento de potencia o número de equipos o parque de luminarias de alumbrado público fuera del objeto de este contrato.*

En las instalaciones no auditadas, se considerará que existe exceso de consumo cuando respecto al consumo del año base considerado para el contrato (2016), se supere éste en más de un 10%.

Se considera año base:

- a) *Para las INSTALACIONES APTAS Y NO APTAS, el establecido en LA AUDITORÍA.*
- b) *Para las INTALACIONES NO AUDITADAS, el ejercicio 2016 de acuerdo con los datos de consumo incluidos en el ANEXO 8.*

La facturación por la adjudicataria de estos excesos de consumo deberá estar motivada y contar con el visto bueno previo de la Entidad local. Dicha facturación será detallada para cada consumo y se emitirá, en su caso, con periodicidad anual desde la fecha de formalización del contrato.”

Por su parte, el apartado 12 del PPTP (Página 38) denominado “MONTAJE Y DESMONTAJE DE INSTALACIONES TEMPORALES PARA EVENTOS FESTIVOS”, al que igualmente nos remitimos, indica de forma literal, lo siguiente:

“Para la celebración de actos festivos, deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza que la Entidad local considere de interés general y, que sea necesario contar con el suministro eléctrico de LA INSTALACIÓN, los citados Ayuntamientos podrán optar por:

- *Encargar al Adjudicatario la adecuación, montaje y desmontaje de las instalaciones de las mismas. En este caso la facturación del servicio correspondiente se realizará de acuerdo con los precios previstos en el Anexo I para la prestación P6, aplicando a los mismos la baja ofertada por el licitador, en su caso.*
- *Ejecutar los trabajos de montaje y desmontaje de estas instalaciones con medios propios o con terceros, en cuyo caso, el Adjudicatario ejercerá obligatoriamente las tareas de supervisión.*

Prestaciones incluidas:

Se incluyen los siguientes conceptos:

- *Montaje y desmontaje de las instalaciones básicas y de infraestructuras eléctricas y equipos de sonido necesarios para los eventos festivos y de otra índole que se desarrollen en la Entidad Local durante todo el año, a requerimiento de la misma.*
- *Conexiones y desconexiones.*
- *Personal de guardia, vigilancia y asistencia técnica complementaria que se precise a lo largo del acto.*
- *Realización de acometidas especiales de grandes potencias a red abastecedora de energía eléctrica con motivo de espectáculos y fiestas a realizar en instalaciones de la Entidad local durante todo el año. Redacción y suscripción de boletines de enganche en la Delegación Provincial de Industria o cualesquiera organismos públicos o privados que sean precisos para dar de alta y poner en servicio las instalaciones antes expresadas.*
- *Gestiones con la compañía suministradora eléctrica.*

Prestaciones excluidas:

- *El suministro de materiales*
- *El pago a la compañía suministradora de electricidad de los recibos originados por los consumos eléctricos de los diferentes actos, así como los gastos de contratación eléctrica con la misma.*
- *Los gastos de instalación y legalización administrativa delante de las Entidades Colaboradoras de los Servicios Territoriales de Industria.*
- *El transporte y alquiler de los grupos generadores.”*

Al punto 19:

Nos encontramos ante costes efectivos en que ha incurrido la FEMPCLM para poder llevar adelante esta licitación. Son costes ciertos y determinados en base a los procedimientos de contratación que previamente se han realizado, obrando los correspondientes expedientes de contratación en sede de la FEMPCLM, habiéndose tramitado de acuerdo a las normas de contratación pública.

Siendo los costes a repercutir ciertos y determinados, así como previos a la convocatoria de esta licitación, resultan unos importes que no debe soportar la FEMPCLM, en los que se ha incurrido para poder preparar esta licitación y que, además, han sido advertidos de manera clara y determinada en los anuncios de licitación y en los pliegos, como parte de los costes a repercutir al adjudicatario. Por lo tanto, resulta acreditado en el expediente que esta obligación contractual se ha adoptado de manera transparente, siguiendo los procedimientos legales que previamente resultaron procedentes, sin lugar a margen de discrecionalidad o arbitrariedad alguna por estos conceptos y con arreglo al contenido del artículo 25 del TRLCSP.

En todo caso, los CÁNONES previstos en los pliegos NO SUPONEN NINGÚN COSTE PARA LA EMPRESA ADJUDICATARIA toda vez que han de repercutir los mismos sobre las 58 EELL que participan en la Fase II del Proyecto CLIME de la forma proporcional detallada y establecida para cada una de ellas en los ANEXOS 8.1 y 8.2 del PCAP.

Al punto 20:

La segunda fase del Proyecto CLIME se ha licitado mediante una modalidad de contrato centralizado diferente del acuerdo marco empleado en la fase anterior. Conforme a la regulación del Reglamento de la Central de Contratación de la FEMPCLM, las 58 EELL se han obligado, habiendo acordado en sus respectivos Órganos de Gobierno (Alcaldes, Juntas de Gobierno o Plenos) la obligación de formalizar los contratos mixtos de servicios y suministros que corresponda, de acuerdo al contrato centralizado que licita la Central de Contratación de la FEMPCLM, por lo tanto, no es opcional u optativo el llevar a cabo dichos contratos administrativos o no.

Como ya hemos explicado, los contratos que se perfeccionarán con las EELL son contratos administrativos que vinculan a cada Entidad Local con la empresa que resulte adjudicataria, sin perjuicio de que deban realizarse y llevarse a cabo de acuerdo a los Pliegos y documentación realizada por la Central de Contratación para la contratación centralizada.

CONSULTA 22

DÍA DE RECEPCIÓN: 08-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

En relación a las respuestas recibidas sobre las consultas formuladas para el expediente 2/2017, rogaríamos las siguientes aclaraciones:

1. En el punto 3 nos indican que “*El enunciado de la fórmula correcta es $(73,81 x_1 + 26,24 x_2)$* ”. Necesitamos que nos aclaren este punto puesto que los coeficientes no suman 100, sino 100,05.
2. Respecto al punto 5, ¿cómo se realizará la ponderación de puntos en el caso de ofertar diferentes modelos con diferentes vida útiles, siempre sobre viales, ambientales y bloques ópticos?
3. Referente al punto 7: El Apartado de la memoria “MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4)” y que según los criterios de valoración se valora en función del importe de las actuaciones de mejora y renovación y análisis de equipos e instalaciones, ¿hace referencia por tanto a actuaciones de mejora adicionales y en tal caso no contempladas en la Auditoría (Prestación P4 obligatorias)? Es decir, la relación de inversiones y por lo tanto el importe de estas actuaciones, a detallar en este apartado, no debe

contener ninguna de las actuaciones contempladas como P4 obligatorias, según lo expuesto en los resúmenes ejecutivos por municipio y Anexo 8 del PCAP. ¿Es correcto?

4. Sobre las características técnicas de los viales: según el Anexo II del PCT, los viales, además de cumplir otras especificaciones, se indica que deben tener un rango mínimo de flujo de luminaria 1.500 a 20.000 lm. Dada la diversidad de secciones de existentes en los diversos municipios, volumen de viales a instalar y siempre cumpliendo los estudios luminotécnicos, ¿es posible plantear dos luminarias tipo vial para cumplir con el rango total de flujo mínimo, es decir, un modelo para las necesidades de menor flujo y otro para aquellas vías donde las necesidades sean mayores?

RESPUESTA 22

DÍA DE CONTESTACIÓN: 15-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

La fórmula correcta es la que aparece como tal en los pliegos (Punto 19 “Criterios de Valoración” del Anexo 1 “Cuadro Resumen de Características del Contrato” del PCAP) y, por tanto el enunciado correcto del “numerador” de la misma es:

$$(73,81x_1 + 26,19x_2)$$

Al punto 2:

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{(N_0 \times K_0) + (N_1 \times K_1) + \dots + (N_n \times K_n)}{\sum_0^n N}$$

Siendo:

N = Número de luminarias.

K = Coeficiente que corresponde a la vida útil de las luminarias.

K₀ (Valor del coeficiente para 80.000 horas) = 0.

K_n (Valor del coeficiente para 100.000 horas) = 2.

Al punto 3:

Las inversiones a proponer incluyen, como mínimo, las actuaciones de mejora y renovación (P4) que se reflejan en los resúmenes ejecutivos y que se consideran obligatorias. Adicionalmente a éstas, se incluirán en la oferta aquellas otras, referidas a la prestación P4, que considere oportunas el licitador incluir en su oferta con el objetivo de conseguir unos mayores niveles de eficiencia y funcionamiento de las instalaciones y a los efectos de valoración de dicha oferta.

Por tanto, la memoria técnica indicada debe incluir el total de las actuaciones de mejora y renovación a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, en la presente licitación, entre los criterios de adjudicación no se ha considerado mejora alguna a la que se asignen puntos, por lo que no deben confundirse este tipo de mejoras con las referidas en la presente pregunta.

Al punto 4:

Sí, se podrán proponer todo tipo de luminarias que, cumpliendo con los requisitos técnicos reflejados en el PPTP, satisfagan las necesidades del estudio lumínico.

CONSULTA 23

DÍA DE RECEPCIÓN: 08-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

¿podrían facilitarnos los pliegos y documentos para la licitación C. Mixto Servicios y Suministros Energéticos en inst. térmicas y alumbrado interior de edif. pcos. y en inst. de alumbrado pco. exterior y otras, de EELL adheridas a CCy a FII del P.CLIME FEMPCLM?

RESPUESTA 23

DÍA DE CONTESTACIÓN: 15-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Se encuentran disponibles en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM (página web: www.fempclm.es).

Puede acceder directamente desde este enlace:

http://www.fempclm.es/PERFIL-DE-CONTRATANTE_es_228.html

CONSULTA 24

DÍA DE RECEPCIÓN: 09-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Preparando la oferta hemos detectado que existen 3 planos de alumbrado exterior que en el contenido de los mismos no aparecen reflejadas ni las luminarias ni la ubicación de los centros de mando.

¿Podrían facilitar dichos planos como en el resto de municipios?

Las localidades son:

- ALMOROX
- CAMPOS DEL PARAISO
- VILLALPARDO

RESPUESTA 24

DÍA DE CONTESTACIÓN: 15-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Dichos planos se encuentran disponibles desde hoy en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

CONSULTA 25

DÍA DE RECEPCIÓN: 10-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

- 1) De la cláusula 3 de las PCAP, el punto 2 del apartado II “Presupuesto base o tipo máximo de licitación”, no se tienen en cuenta las prestaciones en aquellas instalaciones aptas con un ahorro mínimo a garantizar del 3,5%. Es decir se está realizando una oferta sobre un número menor de EELL de las que después se va a contratar. Se solicita corregir.
- 2) Cómo se definen los ingresos que se van a recibir de cada entidad local?
- 3) Se solicita aclarar si los costes de inversión indicados en la Auditoria consideran las OCAs.
- 4) Se solicita aclarar si los costes de inversión indicados en la Auditoria consideran los costes en comunicación de la telegestión.
- 5) Se solicita aclarar si los costes de inversión indicados en la Auditoria considera el Impuesto de Transmisión Patrimonial.
- 6) Según lo indicado en el punto 21 de la consulta 9, se deben reducir los importes correspondientes a la prestación P2 de 9 EELL, por lo que no se recibirán ingresos ni tampoco se asumirán costes. Teniendo esto en cuenta, el presupuesto base o tipo máximo de la licitación indicado en la cláusula 3, apartado 2 de las PCAP no considera lo mencionado anterior, ya que lo informado en este punto sí considera ingresos de las 9 EELL informadas. Se solicita corregir para que todos los oferentes realicemos una oferta con una baja sobre el mismo importe y poder así comparar las ofertas.

RESPUESTA 25

DÍA DE CONTESTACIÓN: 16-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1: Esta consulta ya ha sido respondida en otras aclaraciones a los pliegos, más concretamente, en el apartado II de la respuesta a la Consulta 8, a la que nos remitimos y que consta en el apartado “aclaraciones literales” que figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

No se cambiarán dichos criterios puesto que las fórmulas y tipo de licitación se utilizan únicamente a los efectos de poder ponderar de manera homogénea las puntuaciones de las distintas propuestas que se realicen por las empresas licitadoras. Esta circunstancia está expresamente explicada al pie de página del propio “*Modelo de proposición económica*” para el concurso, documento que se acompaña como Anexo 2 del PCAP y en la respuesta que se ha indicado anteriormente, a los que nos remitimos. Todo ello, sin perjuicio de que las empresas tomen en consideración a la hora de realizar sus ofertas económicas tal circunstancia.

Al punto 2: Conforme a lo indicado en la cláusula 18 del PCAP, a cuyo contenido nos remitimos y que, a modo de resumen, viene a indicar que será mediante la factura que el adjudicatario expedirá mensualmente a cada una de las EELL con las que se formalizarán los contratos mixtos de servicios y suministros.

Al punto 3:

Se consideran los costes necesarios para la adecuación de la instalación a la normativa, no incluyendo el coste de las Inspecciones. Debemos recordar que nos encontramos ante un contrato administrativo cuya naturaleza es la del contrato mixto de servicios y suministros, en el que no cambia el modelo de gestión de ningún servicio público, ya que dichos servicios siguen siendo de titularidad de la Administración y en el que no se entrega al empresario privado ningún patrimonio concesional, sino un derecho de uso de las Instalaciones objeto del contrato para llevar a cabo unos servicios y unos suministros contratados.

Al punto 4:

Se consideran los costes del equipo y su instalación, no incluyendo los costes de comunicación.

Al punto 5:

No se consideran los costes asociados al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por entender que no es de aplicación dicho impuesto al no producirse transmisión patrimonial alguna.

Al punto 6:

Con posterioridad a la consulta 9 que se indica y a su respuesta al punto 21 de la misma, se han publicado en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM, apartado “aclaraciones literales” del expediente que nos ocupa, las siguientes respuestas relacionadas con la presente consulta y a las cuales nos remitimos:

- Respuesta a la Consulta 11.
- Respuesta al punto 1 de la Consulta 17.
- Respuesta al punto 1 de la Consulta 21.

CONSULTA 26

DÍA DE RECEPCIÓN: 10-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Solicito aclaración referente al expediente Nº2/2017 “ Contrato mixto de servicios y suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las entidades locales adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM”.

PREGUNTA 1: En el PCAP se indica, en el Apartado “18.1.- Modalidad y determinación de los Precios”, que la prestación P6, por su carácter extraordinario y de imprevisibilidad, en su caso, no se considera a estos efectos, salvo en lo que se refiere al criterio de adjudicación referido a las bajas sobre los precios unitarios de las partidas de obra de referencia. Sin embargo, no existe ningún criterio de adjudicación que se refiera a esta prestación.

¿De qué forma se valora la realización de una baja para esta prestación P6?

PREGUNTA 2: La prestación P6 indicada anteriormente, ¿será decidida por cada Municipio en función de su presupuesto o hay prevista una partida presupuestaria conjunta para todo el proyecto?

PREGUNTA 3: En el caso del Ayuntamiento de Daimiel, de acuerdo con el Anexo 10, existe personal municipal propio para el servicio de mantenimiento cuyos costes se repercutirán al adjudicatario del contrato.

¿Implica esto una subrogación de facto de dicho personal? ¿De que forma se articula la relación entre dicho personal y el servicio de mantenimiento que debe prestar el adjudicatario?

PREGUNTA 4: De acuerdo con el PCAP, la devolución de la Garantía provisional está ligada a la finalización de la prestación P4 en todos los municipios.

¿Existe la posibilidad de una devolución parcial de dicha garantía en función de la finalización de cada uno de los municipios, sin ser necesaria la finalización de todos ellos para tal devolución?

PREGUNTA 5: Para la acreditación de la solvencia técnica, se exige, entre otras cosas, que se hayan gestionado como mínimo mediante contrato de servicios energéticos tipo ESE 10 edificios públicos bajo dicha modalidad de contrato.

Cuando indican contrato tipo ESE, ¿se refieren a la definición de la página 9 del PCAP, es decir, aquél en el que el pago de los servicios prestados se basa (en parte o totalmente) en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos?

PREGUNTA 6: ¿Es posible tener acceso a los Boletines Eléctricos de las instalaciones objeto del contrato?

RESPUESTA 26

DÍA DE CONTESTACIÓN: 16-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

Esta pregunta ya fue contestada en la respuesta al punto 4 de la Consulta nº 17, a la que nos remitimos. En resumen, indica que no será objeto de valoración la realización de una baja para la prestación P6.

Al punto 2:

Para la prestación P6, denominada “*Trabajos complementarios*”, no hay prevista ninguna partida presupuestaria específica, ya que se aplicará únicamente cuando resulte necesario para el correcto funcionamiento de las instalaciones y poder cumplir con el servicio público al que están destinadas.

No se trata, por tanto, de obras o trabajos arbitrarios, sino necesarios y justificados para el funcionamiento adecuado de las instalaciones, en dicho caso, la Entidad local deberá habilitar el crédito presupuestario que corresponda, a tal efecto.

Es importante que no se descontextualice la finalidad y alcance de las prestaciones a que se refiere la prestación P6, ya que las mismas se configuran en el contrato como prestaciones accesorias a la principal del contrato que, en el caso de resultar necesarias a juicio de la Administración competente, podrán ser exigidas y deberán realizarse de acuerdo a lo previsto en el contrato para poder cumplir con la obligación principal.

Como ya se ha indicado en los pliegos, estas prestaciones serán de carácter excepcional y extraordinario y, en su caso, obedecerán a necesidades imprevisibles al momento de realizar los pliegos por causas como que existiesen conducciones o instalaciones eléctricas subterráneas cuyo estado se desconocía a la hora de realizar las auditorías y los pliegos del concurso, o por otras causas similares.

Al punto 3:

En ningún caso implica una “*subrogación de facto*” del personal del Ayuntamiento, ya que se trata de “*personal funcionario*” del ayuntamiento, debiendo realizarse la coordinación a través del responsable técnico municipal y la supervisión de las órdenes de trabajo generadas por el sistema de telegestión.

El apartado primero de la Resolución específica emitida por la Alcaldía de Daimiel a tal efecto (Decreto 114/2017) es del siguiente tenor literal:

“Adscribir a la Fase II del Proyecto CLIME el personal funcionario detallado en el punto siguiente, acordando la realización por su parte de las tareas propias de mantenimiento conforme a las demandas del sistema de telegestión que se establezca y bajo las instrucciones directas del ingeniero municipal y/o los órganos de gobierno municipal que ostenten las competencias para ello, siempre en coordinación con la empresa que resulte adjudicataria, la cual asumirá a su cargo los costes de este personal funcionario.”

Relacionada con esta consulta y para mayor información, le remitimos a las respuestas al punto 24 de la Consulta nº 9, a la Consulta nº 11, a los puntos 1 y 2 de la Consulta nº 17 y a los puntos 1, 2 y 3 de la Consulta 21, todas ellas publicadas en el apartado de CONSULTAS LITERALES incluido en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM en relación con el presente expediente de contratación.

Al punto 4:

No existe tal posibilidad, puesto que la finalidad de la garantía adicional y extraordinaria en que se transformará el importe de la garantía provisional es otra distinta. Todo ello, de acuerdo a lo ya indicado y explicado en el punto 3 de la respuesta a la Consulta nº 17, al que nos remitimos a estos efectos y que obra en el apartado de “*aclaraciones literales*” al contenido de los pliegos en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM.

Al punto 5:

Sí, correcto, eso es.

Al punto 6:

No.

CONSULTA 27

DÍA DE RECEPCIÓN: 10-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Para el supuesto de constituir UTE, para concurrir a la licitación correspondiente al **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y**

EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM". Expediente: 2/2017, agradecería la siguiente aclaración:

Todos y cada una de las empresas que constituyan la UTE, deben acreditar y cumplir todos los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, establecidos en el pliego?

RESPUESTA 27

DÍA DE CONTESTACIÓN: 16-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Para analizar estos aspectos, relacionados con la solvencia mínima exigida para participar en el concurso, el Órgano de Contratación atenderá a lo dispuesto en la Cláusula 6 del PCAP, apartado relativo al contenido del Sobre Nº 1 "*Documentación Administrativa de Carácter General*", apartado D, denominado "*SOLVENCIA*" (página 50), así como al apartado 7 del "*Cuadro Resumen de Características del Contrato*", que se adjunta como Anexo 1 del PCAP. Todo ello, en relación a lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 del TRLCSP.

En cuanto a la cuestión de las UTEs que se presenten al concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP, teniendo en cuenta que para éste contrato, de servicios y suministros, no se exige clasificación a los licitadores. Además, de acuerdo al contenido recogido en la página 50 del PCAP, en la Cláusula antes indicada y en referencia a las UTEs, se indica que "*la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos*", requisitos que han sido establecidos en el PCAP, en dicha cláusula, y en el apartado 7 del Anexo 1 de dicho PCAP.

CONSULTA 28

DÍA DE RECEPCIÓN: 10-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Licitación pública para la adjudicación del "Contrato Mixto Servicios y Suministros Energéticos en instalaciones térmicas y alumbrado interior de edificios públicos y en instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de EELL adheridas a CC y a FII del P.CLIME FEMPCLM".

Adjunto remito y les adelanto por este medio, escrito y documentación adjunta al mismo, esperando que sea considerada.

Aclaraciones a contestar:

- 1) En el Anexo 1 (“Cuadro Resumen de Características del Contrato”), Disposición 7 (“Procedimiento y Forma de adjudicación”), Apartado 2 (“MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS”), y Apartado 3 (“SEGUROS Y PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍAS DE CALIDAD O DE GESTIÓN ENERGÉTICA O MEDIOAMBIENTAL del PCAP; **dado que se exige la acreditación de la disposición de medios y contratada póliza de seguro al momento de licitar.**
- 2) En el Anexo 1 (“Cuadro Resumen de Características del Contrato”), la Disposición 19 (“Criterios de Valoración”), del PCAP; **dado que se considera que la redacción de la baja sobre el precio de licitación es errónea.**
- 3) En el apartado II, Punto 2 (“Prestación P2-Mantenimiento”), de la Cláusula 1 del PCAP; **dado que se considera improcedente que el adjudicatario haya de asumir la responsabilidad sobre el funcionamiento de las instalaciones y sobre el ahorro energético garantizado, sobre bienes que mantiene un tercero; y que deba de asumir indemnizaciones por resoluciones contractuales con terceros cuyos contratos no constan en los pliegos.**
- 4) En el apartado II, Punto 2 (“Prestación P2-Mantenimiento”), de la Cláusula 1 del PCAP; **dado que se considera improcedente que el adjudicatario haya de dirigir al personal funcionario de la Administración.**
- 5) En la disposición IV (“Constancia expresa de la existencia de crédito en las EELL participantes en la Fase II del Proyecto CLIME”), del PCAP; **dado que con la manifestación que se realiza, no se justifica la existencia de crédito por parte de cada una de las entidades locales.**
- 6) En el punto 1 (“Valor estimado del contrato”), del Apartado II (“Valor estimado del contrato, Presupuesto Base o Tipo máximo de licitación y precio del contrato”), de la Cláusula 3 (“Régimen Económico del Contrato”), del PCAP, en relación con el Apartado referente al “Valor Estimado del Contrato” del Anuncio de Licitación inserto en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP); **dado que se considera que existe un error numérico.**
- 7) En la Letra e) (“Informe Técnico de las instalaciones existentes”), de la documentación a incluirse en el Sobre número 2 (“Documentación Técnica”), de la Disposición D) (“Presentación de las ofertas para la licitación”), de la Cláusula 6 (“Procedimiento de adjudicación, plazo y lugar de presentación de las proposiciones”), del PCAP; **porque no es viable realizar todas las visitas a instalaciones en el plazo de presentación de ofertas, lo que supone ventaja competitiva para los actuales prestadores del servicio.**

- 8) En la disposición 24 (“Canon para abonar los costes incurridos e importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación”), del Anexo 1 (“Cuadro resumen de características del contrato”), del PCAP; **dado que se considera improcedente tener que abonar los gastos incurridos previamente al Concurso.**

RESPUESTA 28

DÍA DE CONTESTACIÓN: 17-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE.

Al punto 1:

Conforme al tenor de los pliegos que rigen la licitación, no se exige la acreditación de la disposición de los medios y póliza de seguro en el momento de presentación de las ofertas, sino que dicha acreditación deberá realizarla únicamente el empresario que resulte adjudicatario del contrato, antes de la formalización del contrato centralizado con la FEMPCLM.

Así se desprende de la regulación de los Pliegos, en la cláusula 5 del PCAP (página 41) en la que se indica expresamente que “El Órgano de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del Contrato mixto de servicios y suministros”. Dicha cláusula establece una facultad potestativa del Órgano de Contratación, de la que podrá hacer uso o no, conforme estime pertinente y de manera justificada. Lo que *“a sensu contrario”* implica que no se ha exigido previamente.

Así se desprende, además, del propio hecho de que se hayan incorporado al PCAP los Anexos correspondientes al DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (en adelante, DEUC), que tampoco precisa tal acreditación, para quien desee aportar tal documento a estos efectos, dejando tal decisión como potestativa de las empresas que concurran al procedimiento pero estableciendo que, en caso contrario, si no se presenta el modelo de DEUC, deberán cumplimentarse los modelos de declaraciones responsables relativas a la declaración de la solvencia mínima exigida. Lo que evidencia de nuevo que no deberá acreditarse previamente, puesto que de ser así, no se exigirían tales declaraciones responsables. Así se desprende claramente del contenido del modelo de declaración responsable del Anexo 3, documento (5), del PCAP, que no deja lugar a dudas a este respecto.

Del mismo modo, tal conclusión se desprende del contenido de la respuesta a los puntos 36 y 37 de la Consulta 9 de las formuladas en el periodo de aclaraciones a los pliegos, a cuyo contenido nos remitimos y que obran publicadas en el Perfil de Contratante de la

Central de Contratación de la FEMPCLM en el apartado “aclaraciones literales” del Expediente de Contratación Nº 2/2017 que nos ocupa.

Al punto 2:

Esta cuestión también ha sido ya contestada y aclarada a preguntas de los posibles licitadores, concretamente en la respuesta a la Consulta 8 y en la respuesta al punto 18 de la Consulta 9, a cuyos contenidos nos remitimos, consultas que, como ya se ha indicado, obran publicadas en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM en el apartado “aclaraciones literales” del Expediente de Contratación Nº 2/2017 que nos ocupa.

A los puntos 3 y 4:

Los empresarios privados no asumirán responsabilidades sobre el funcionamiento de instalaciones que mantienen esas empresas terceras ni deberán dirigir al personal funcionario municipal de alguna de ellas. El alcance del contrato y de las obligaciones de mantenimiento (prestación P2 del contrato) de unos y otros, en el contrato, han quedado perfectamente delimitadas y claras en el expediente de contratación y en la regulación de los pliegos.

Por otro lado, los contratos que se indican constan escaneados íntegramente y publicados (incluso resumidos sus datos más relevantes con carácter previo para favorecer su análisis), en el Anexo 9 del PCAP (un total de 250 páginas), denominado “*Contratos administrativos de mantenimiento de instalaciones vigentes durante la fase de ejecución del presente contrato en algunas EELL que participan en el Proyecto CLIME*”, enunciando las mismas a continuación.

Además, dichas cuestiones ya han sido aclaradas y respondidas ante preguntas realizadas en la fase de aclaraciones a los pliegos, concretamente, se ha respondido a esta cuestión en las respuestas a los puntos 21 y 24 de la Consulta 9, a la Consulta 11, a los puntos 1 y 2 de la Consulta 17, a los puntos 1, 2 y 3 de la Consulta 21 y al punto 3 de la consulta 26, a cuyos contenidos nos remitimos, obrando todas ellas publicadas en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM en el apartado “aclaraciones literales” del Expediente de Contratación Nº 2/2017 que nos ocupa.

Al punto 5:

Todas las EELL participantes en la Fase II del Proyecto CLIME han acordado por **Pleno** (cuya certificación obra en poder de la Central de Contratación de la FEMPCLM), aceptar la adjudicación del contrato centralizado que realice la FEMPCLM para que posteriormente sus respectivos Órganos de Contratación (O.C.) procedan a realizar las correspondientes adjudicaciones y formalizaciones de sus contratos administrativos mixtos de servicios y suministros.

En dicho sentido, el propio PCAP en su Cláusula 3 “Régimen Económico del Contrato”, apartado IV “Constancia expresa de la existencia de crédito en las EELL participantes en la Fase II del Proyecto CLIME” (página 37) señala literalmente lo siguiente:

“...Una vez que la Central de Contratación de la FEMPCLM comunique los datos necesarios para formular la propuesta a la Entidad local correspondiente, ésta vendrá obligada a tramitar el expediente administrativo correspondiente, que básicamente consistirá en completar los trámites y requisitos señalados por el artículo 109 del TRLCSP, en aquellas actuaciones que no ha podido realizar en su nombre esta Central de Contratación.

Así las cosas, el O.C. de la Entidad local correspondiente deberá acordar la adjudicación del contrato, incorporando el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya y requerirá al contratista la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de su contrato y el resto de documentos que se señalen en este PCAP.

Actualmente, las 58 EELL que participan en la presente licitación disponen de consignación en sus respectivos presupuestos para atender los pagos de las prestaciones que son objeto de este contrato. Dichas consignaciones continuarán formando parte de los respectivos presupuestos municipales hasta el momento en el que se deba tramitar la adjudicación y formalización de los contratos administrativos mixtos de servicios y suministros, momento en el cual se realizarán las modificaciones de crédito que procedan, en su caso, a los efectos de incorporar los preceptivos certificados de existencia de crédito en cada uno de los expedientes de contratación que se llevarán a cabo en cada Entidad local.

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán, por parte de cada Entidad local, durante el plazo de los diez años de ejecución del contrato (12 años en el caso de las EELL de Peñas de San Pedro, Casas de Ves y Villar de Domingo García). En cualquier caso, y si el contrato se formalizara en el ejercicio anterior a la iniciación de la ejecución del contrato, se someterá la adjudicación del mismo a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.”

A tal efecto, y en previsión de que en el próximo ejercicio 2018 es previsible la adjudicación del presente contrato centralizado y la formalización posterior de los 58 contratos administrativos con las EELL que participan en esta licitación, la FEMPCLM ha dirigido una circular a todas ellas en fecha 24 de octubre de 2017 en las que se indica el siguiente tenor literal:

*“Por otro lado es **IMPORTANTE DE CARA AL PRESUPUESTO 2018** que tengan en cuenta que han de mantener las partidas presupuestarias actuales de “gasto corriente” para que, con cargo a las mismas, se puedan atender los pagos de las facturas de la empresa que resulte adjudicataria de la Fase II y cuyas facturas sustituirán a las hasta ahora habituales de consumo de energía (electricidad y combustibles), mantenimiento y reposición, en su caso. Una vez formalizado el contrato administrativo propio de su Entidad local, ya se conocerán los importes definitivos correspondientes a la propia anualidad de 2018 y a las siguientes hasta la finalización del contrato, lo que les permitirá realizar las modificaciones y previsiones presupuestarias que procedan, en su caso.”*

Al punto 6:

No existe error alguno, ya que la cifra de 122.824.229,79 euros se refiere al tipo de licitación para realizar la ponderación y asignación de puntos; la cifra de 123.536.066,79 euros se corresponde con el valor económico máximo estimado por el contrato sin incluir el 10% previsto como máximo para los modificados; y la cifra de 125.890.034,05 euros se refiere al valor máximo estimado del contrato, incluyendo posibles prórrogas, que no hay, y modificaciones.

Estas cifras se explican detalladamente en el PCAP, tanto en su Cláusula 3 *“Régimen Económico del Contrato”*, apartado II *“Valor Estimado del Contrato, Presupuesto Base o Tipo Máximo de Licitación y Precio del Contrato”*, como en el pie de página del *“Modelo de Proposición Económica”* que figura como Anexo 2 del mismo.

De igual forma que en las cuestiones señaladas en los puntos anteriores, esta cuestión ha sido debidamente contestada en la respuesta dada a la Consulta 8 y al punto 1 de la Consulta 25, a los que nos remitimos, y que figuran publicadas en el apartado de *“aclaraciones literales”* del Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM en relación con el Expediente de Contratación Nº 2/2017 que nos ocupa.

Al punto 7:

Este contrato de servicios energéticos abarca a 58 EELL de Castilla-La Mancha, dispersas geográficamente por las 5 provincias de la Comunidad Autónoma siendo la primera vez que se pretende adjudicar un contrato semejante, por lo tanto, no puede existir ninguna empresa prestadora del servicio que se aproveche del conocimiento previo de las instalaciones en detrimento de las demás.

Por tanto, todas las empresas parten de la misma posición y disponen de la misma información y tienen los mismos plazos para ello. Plazo que, además, conforme se ha informado en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM (Expediente de Contratación nº 2/2017) y publicado en los distintos Diarios Oficiales, ya ha sido ampliado de 40 días a 52 días, de acuerdo a la resolución del Órgano de Contratación de fecha 8 de noviembre de 2017, que consta publicada en dicho Perfil y a cuyo contenido nos remitimos.

En todo caso y al igual que en los apartados anteriores, esta pregunta ya ha sido contestada en las respuestas dadas a la Consulta 2, al punto 1 de la Consulta 9 y a los puntos 7 y 8 de la Consulta 17, a cuyo contenido nos remitimos, puesto que obran todas ellas publicadas en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM relativo al presente Expediente de Contratación, apartado de *“aclaraciones literales”*.

Al punto 8:

Únicamente se repercutirán al adjudicatario del contrato los costes en que finalmente y de manera efectiva se incurra por causa de las publicaciones de la licitación y con el límite del importe que se señala en el punto 24 apartado II del Anexo 1 “Cuadro Resumen de Características del Contrato” del PCAP, y que ascienden a 2.000 euros, como máximo.

De conformidad con lo acordado por todos los órganos de las EELL que aprobaron su adhesión al Proyecto CLIME, y a esta segunda Fase, se aprobó por todas ellas repercutir los costes necesarios para preparar esta licitación al empresario que resultara adjudicatario. La definición y el alcance de dichos costes se corresponden con:

- 1) La descripción que se realiza en el apartado I del PCAP “Definiciones y Acrónimos”, cuyo literal se transcribe:

“CANON: Se denomina CANON a la contraprestación económica que se exigirá a la empresa que resulte adjudicataria del contrato en compensación por el importe de todos los gastos, directos e indirectos, en que haya incurrido la FEMPCLM y su central de Contratación para poder llevar a cabo la preparación de la presente licitación y el Proyecto Clime y todos aquéllos gastos en que incurrirá la FEMPCLM hasta que se complete la ejecución de todas las actuaciones obligatorias de la prestación P4 en todos los contratos administrativos de todas las EELL que participan en esta licitación.

Se distinguen dos tipos de CANON o contraprestación a cargo del contratista:

- Un CANON INICIAL, que se corresponderá con las actuaciones ya realizadas por la FEMPCLM, estableciéndose en el presente PCAP el importe total o la forma de cuantificar esos gastos, directos e indirectos, en que haya incurrido la FEMPCLM y su central de Contratación, desde el inicio del Proyecto y hasta el momento en que la Central de Contratación de la FEMP-CLM proceda a la formalización del contrato.
- Un CANON TRIMESTRAL, que se corresponderá con las actuaciones que deberá llevar a cabo la FEMPCLM para asegurarse de que se formalicen todos los contratos administrativos y que se realicen correctamente todas las actuaciones obligatorias de la prestación P4 de dichos contratos. El importe trimestral se devengará desde el momento en que se lleve a cabo la formalización del contrato centralizado con la FEMPCLM y vendrá determinado por los costes directos e indirectos en que deba incurrir la FEMPCLM hasta que se completen todas las inversiones obligatorias para todos los contratos administrativos que se formalicen. El importe trimestral a pagar se determinará en función del estudio económico que realice esta Federación para dichas actuaciones.”

- 2) El contenido de la Cláusula 3, apartado III del PCAP “Canon contractual a abonar por el empresario adjudicatario del contrato”, cuyo literal se transcribe:

“El documento base del Proyecto CLIME determinaba en sus apartados 7.1.2; 7.2.2.; y 14, tanto los costes del proyecto que vendría a anticipar la FEMPCLM, como su aplicación en función de la continuidad o no de las EELL participantes en cada una de las fases del mismo.

El Comité Ejecutivo de la FEMPCLM acordó, en su sesión de 13 de octubre de 2016 e incorporó como adenda a dicho documento base, la forma proporcional de reparto de los costes de estructura del Proyecto, determinado que fuera proporcional al coste de las auditorías respectivas.

La empresa adjudicataria estará obligada a realizar el pago de un CANON INICIAL por importe equivalente a los gastos directos e indirectos en que la FEMPCLM haya incurrido para financiar las actuaciones preparatorias de este contrato y los gastos y las auditorías energéticas previas de la Fase I del Proyecto CLIME.

1) El importe estimado en concepto de CANON INICIAL A ABONAR POR EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO a la FEMPCLM asciende a la cantidad de **1.032.995,04 EUROS**, IVA excluido, calculado a fecha 10 de octubre de 2017, más el importe resultante de los costes mensuales que resulten al momento de la formalización del contrato centralizado. A la cantidad indicada habrá que sumarle, en el momento de formalización del contrato, la cuantía que resulte de multiplicar el sumatorio de los costes fijos y de estructura del proyecto CLIME por el tiempo, en meses, que pase desde el anuncio de la licitación hasta dicha formalización.

El importe mensual estimado de los costes de estructura durante el periodo indicado anteriormente es el que se refleja en la siguiente tabla:

COSTES DE ESTRUCTURA	IMPORTE €
SALARIOS ¹	4.230,00
SEGURIDAD SOCIAL ²	1.220,00
DESPLAZAMIENTOS ³	750,00
OTROS GASTOS ⁴	250,00
INTERESES ⁵	3.000,00
TOTAL	9.450,00

¹Salario mensual del Coordinador del Proyecto CLIME más 1/6 de la paga extraordinaria.

²Seguridad social mensual a cargo del empleador relativo al contrato del Coordinador.

³Rentig mensual del vehículo adscrito al Proyecto CLIME más costes de gasolina.

⁴Gastos diversos mensuales propios de la coordinación del Proyecto.

⁵Intereses mensuales de la Póliza de Crédito suscrita con el BBVA.

Las cuantías determinadas en dichos ANEXOS lo son "IVA excluido" por lo que, en el momento de la facturación de dichos importes, se habrá de aplicar a los mismos el tipo impositivo vigente.

Dichas cuantías compensan, en su integridad, las aportaciones realizadas por la FEMPCLM para materializar el Proyecto CLIME hasta la fecha de formalización del contrato correspondiente a la Fase II del mismo.

2) El importe estimado en concepto de **CANON TRIMESTRAL** A ABONAR POR EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO a la FEMPCLM, a partir de la fecha de formalización del presente contrato centralizado, tras la adjudicación del mismo, asciende a la cantidad de VEINTE MILE EUROS.

Dado lo establecido en el apartado 6 del Proyecto CLIME, la FEMPCLM ejercerá labores de "supervisión y control" hasta "la completa ejecución del proyecto", por lo que hasta la verificación en conformidad de las actuaciones a acometer en la Fase II del proyecto por todas las EELL que participen en la misma, tendrá que soportar, al igual que en la Fase I, una serie de costes de estructura de los definidos en el apartado 14 del documento de base.

El importe trimestral estimado de los costes de estructura durante el periodo indicado anteriormente es el que se refleja en la siguiente tabla:

COSTES DE ESTRUCTURA	IMPORTE €
-----------------------------	------------------

SALARIOS ¹	13.000,00
SEGURIDAD SOCIAL ²	3.750,00
DESPLAZAMIENTOS ³	2.500,00
OTROS GASTOS ⁴	750,00
TOTAL	20.000,00

¹Salario trimestral del Coordinador del Proyecto CLIME más 1/2 de la paga extraordinaria.

²Seguridad social trimestral a cargo del empleador relativo al contrato del Coordinador.

³Rentig trimestral del vehículo adscrito al Proyecto CLIME más costes de gasolina.

⁴Gastos diversos trimestrales propios de la coordinación del Proyecto.

En el momento de la facturación de dicho importe, se habrá de aplicar al mismo el tipo impositivo de IVA vigente.

Dicha obligación de pago trimestral comprende todos los costes directos e indirectos, de estructura y de personal, en que debe incurrir la FEMPCLM con posterioridad a la adjudicación de la licitación y hasta el momento en que se completen todas las actuaciones de mejora y renovación de la prestación P4 del contrato en todas las EELL, de acuerdo al plazo de ejecución máximo que finalmente oferte la empresa que resulte adjudicataria.

El abono de los distintos tipos de CANON referidos anteriormente deberá ser tenido en cuenta por las empresas licitadoras a la hora de formular sus propuestas y de realizar sus estimaciones económicas para el contrato y el pago del mismo se realizará contra la presentación por la FEMPCLM de la correspondiente factura y se abonará por el contratista en los siguientes plazos:

- a) *CANON INICIAL: Con carácter previo a la formalización del contrato centralizado.*
- b) *CANON TRIMESTRAL: En los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la factura trimestral que corresponda.*

Para el caso de incumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias de los contratos por parte de la empresa contratista, la empresa deberá seguir abonando este importe trimestral hasta el momento en que se completen totalmente y en conformidad de la FEMPCLM todas las actuaciones de mejora y renovación comprometidas y obligatorias antes referidas. El importe del último trimestre que se deba abonar se calculará proporcionalmente a los días del trimestre que hubieran transcurrido.”

A mayor abundamiento, los acuerdos se han adoptado válidamente de acuerdo con el artículo 25 del TRLCSP y el tipo de contrato que se trata.

Al igual que en los casos anteriores, esta cuestión también ha sido tratada y respondida previamente en la respuesta dada a la Consulta 21 en sus apartados 9 y 19, constando la misma en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM relativo al presente Expediente de Contratación, apartado “aclaraciones literales”.

No obstante todo lo expuesto en este punto, y en su caso, los empresarios que participen en esta licitación deberán considerar tales gastos a la hora de realizar sus estudios de costes y para formular la oferta del presente concurso, así como para la redacción de los 58 estudios económico-financieros que deben adjuntarse en el sobre nº 3 pudiendo servirse para ello de la información desglosada que se ofrece en los

anexos 8.1. (“Distribución de costes y canon inicial”) y 8.2. (“Determinación del canon mensual y trimestral estimados”) del PCAP.

CONSULTA 29

DÍA DE RECEPCIÓN: 10-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Solicito aclaración referente al expediente Nº2/2017 “Contrato mixto de servicios y suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las entidades locales adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM”.

- 1. Subrogación:** En los Convenios del Metal de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca se prevé la subrogación del personal adscrito a los servicios de mantenimiento de alumbrado. No obstante, en el pliego de la licitación no se hace referencia alguna a este hecho. Por tanto, solicitamos de ese Órgano de Contratación pronunciamiento sobre si aplicará esta figura a estos efectos, es decir, si los trabajadores adscritos a los contratos de mantenimiento vigentes deben ser subrogados.
- 2. Anexo 1 (Pág. 12):** “La garantía definitiva será equivalente al 5% (IVA excluido) del importe estimado para dicho contrato administrativo”. Se solicita confirmar que el concepto “importe estimado de los contratos” se refiere al importe contractual y no al valor estimado.
- 3. Anexo 1 (Pág. 13):** el pliego indica que la primera revisión de precios se realizará una vez finalizado el segundo año de duración del contrato. Sin embargo, la fórmula $P'_1 = P_1 \times (E'_o / E_o)$ con E'_o (Precio total abonado por el adjudicatario, por energía consumida, a las compañías comercializadoras - excluido IVA - en los últimos doce meses) y E_o (Precio total abonado por el adjudicatario, por energía consumida, a las compañías comercializadoras - excluido IVA - en el segundo año) sugiere que la revisión no aplicará hasta el final del tercer año. Se ruega aclarar este punto.
- 4. Anexo 1 (Pág. 13):** Se solicita aclarar si la revisión de precios será realizada conforme a la variación del Precio total abonado el año anterior, o conforme a los valores medios del periodo anterior publicados en el BOE y en la página web de Red Eléctrica Española como figura en el Anexo 5 (Pág. 10). Se solicita igualmente definir el concepto “Precio total abonado”.

5. **Cláusula 3.2 (Pág 33):** Se describe las instalaciones que se integran en el proyecto:
- Aptas: 409 edificios, 1.223 centros de mando
 - No Aptas: 102 edificios e instalaciones, 10 centros de mando
 - No Auditadas: 462 edificios e instalaciones, 11 centros de mando
 - Puertollano: 18 edificios e instalaciones.
- Total: 2.235. No obstante en la página 20 se indica 2.233. Se ruega aclarar el número exacto.
6. **Cláusula 4 (Pág. 39):** se solicita suscribir las pólizas en los 30 días siguientes a la fechar de la firma del acta de verificación de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias, mientras que en la página 56 solicita compromiso de entregar con carácter previo al momento de la formalización del contrato el correspondiente certificado del alcance de dichos seguros. No es posible entregar certificado de la póliza emitido por la Aseguradora previo a su contratación. Se ruega aclarar si será aceptado un certificado, a título informativo, emitido por el Adjudicatario, con las coberturas previstas en la póliza que se contratará posteriormente.
7. **Cláusula 17.5.B:** indica una penalidad diaria por “incumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución del contrato o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato, entre las que se encuentra el compromiso de adscripción de medios” de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio anual del contrato por día de retraso”, mientras que en la pág. 82 indica hasta el 10% del presupuesto del contrato en función de la gravedad, y posible causa de prohibición de contratar. Se solicita aclarar si la penalidad se calcula en función de la duración del incumplimiento o de la gravedad del mismo. De igual forma se solicita confirmar que en ambos casos aplica el límite máximo del 10% del presupuesto del contrato.
8. **Anexo 7:** Se solicita incluir en la tabla el coste empresa a asumir por la empresa adjudicataria.
9. **Anexo 11 (Pág. 10):** “Los gastos de la prestación P1 gestión energética, se actualizan en la misma estimación que los ingresos. En el resto de gastos no se realiza actualización alguna”. Se sugiere incorporar una actualización del resto de gastos.
10. **Cláusula 4.8 Pliego Técnico (Pág. 14):** se solicita confirmar que el límite de modificaciones previstas del 10% (Anexo I página 16) aplica a la incorporación de nuevas instalaciones e instalaciones futuras.

11. El municipio de Villarta de San Juan no aparece en el Anexo 8, sin embargo, si se adjunta la documentación de las auditorías energéticas. Dado que en el pliego se hace referencia a 58 entidades locales y con la de Villarta de San Juan serían 59. ¿Entendemos que Villarta de San Juan no es objeto de esta licitación o por el contrario van a facilitar la documentación del Anexo 8 de esta entidad local y en todo momento habrá que hacer referencia a 59 ELL?

RESPUESTA 29

DÍA DE CONTESTACIÓN: 17-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

No, los trabajadores de las empresas con contratos de mantenimiento en vigor no han de ser subrogados en ningún caso.

En el presente pliego no se establece ninguna subrogación obligatoria de personal.

Al punto 2:

Correcto, se calcula sobre el precio de adjudicación del contrato.

Al punto 3:

La primera cuestión ha quedado contestada en la respuesta al punto 32 a) de la Consulta 9 que figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación en el apartado de “aclaraciones literales” del presente Expediente de Contratación nº 2/2017, quedando clarificado que:

La revisión se realizará una vez finalizado el segundo año de duración del contrato, considerando que los dos años empiezan a contar desde el 01/06/2018, hasta el 01/06/2020 y comienza a revisarse el precio al inicio del siguiente año natural, es decir, el 01/01/2021.

En cuanto a la segunda cuestión, en la primera fórmula (primera revisión), la variable E'_o es el valor medio del precio de la energía en los últimos doce meses (año anterior a la revisión) y la variable E_o es el valor medio del precio de la energía en el año que se revisa.

Al punto 4:

Esta cuestión ha sido contestada en la respuesta al punto 32 b) de la Consulta 9 cuyo literal indica que:

“El valor de la variable E'_o es el valor medio del precio de la energía en el año que se revisa y el de la variable E_o el valor medio del precio de la energía en el año anterior”.

Al punto 5:

Las instalaciones que integran el Proyecto son las que figuran en la Cláusula 1.1.3º) del PCAP (página 20) y, con mayor detalle, municipio a municipio, en el Anexo 8.4. de dicho pliego.

Tal y como queda acreditado en los informes **el total de instalaciones asciende a 2.233**, no obstante, y para mayor clarificación de los apartados A y B de la Cláusula 3.II.2) del PCAP indicados “a los efectos de la presente licitación y de las ofertas económicas que se realicen...” (página 33), su desglose es el siguiente:

- INSTALACIONES AUDITADAS Y APTAS:
Con ahorro mínimo garantizado del 10%:
391 Edificios y Otras Instalaciones.
1.223 Centros de Mando.
Objeto únicamente de la prestación P1 (Municipio de Puertollano):
18 Edificios y Otras Instalaciones.
- INSTALACIONES AUDITADAS Y APTAS:
Con ahorro mínimo garantizado del 3,5% (Municipios de Casas de Ves y Villar de Domingo García):
10 Edificios y Otras Instalaciones.
6 Centros de Mando.
- INSTALACIONES AUDITADAS NO APTAS:
102 Edificios y Otras Instalaciones.
10 Centros de Mando.
- INSTALACIONES NO AUDITADAS:
462 Edificios y Otras Instalaciones.
11 Centros de Mando.

Al punto 6:

La Cláusula 4 del PCAP, en su párrafo 10 recoge literalmente:

“En los 30 días siguientes a la fecha de la firma del acta de verificación de las actuaciones de mejora y renovación obligatorias a que nos hemos referido anteriormente la empresa contratista deberá haber suscrito la PÓLIZA DEL SEGURO DE AHORROS ENERGÉTICOS, procediendo a adecuar el objeto y alcance de la póliza de seguro de ahorros energéticos del municipio de que se trate de acuerdo a las actuaciones de mejora y renovación efectivamente realizadas y obligándose la aseguradora a abonar el importe de la misma durante los años que resten para la finalización del contrato, estableciendo como beneficiario de dicha póliza de ahorros energéticos a la Entidad local de que se trate y solicitando certificado de vigencia y coberturas contratadas que deberá presentar y entregar al responsable municipal del contrato, con copia a la Central de Contratación de la FEMPCLM”.

De igual forma, en el Anexo 3 del PCAP, modelo de declaración (9), en su punto 2 referido a las Pólizas de Seguro a contratar, se indica literalmente:

“2. Póliza para garantizar el cumplimiento de los ahorros determinados por LA AUDITORÍA realizada en cada Entidad local durante la vigencia del contrato, cuyo titular y pagador será la empresa adjudicataria y cuyo beneficiario en caso de que en alguna anualidad no se consigan los ahorros mínimos estimados será la Entidad Local correspondiente.”

De lo anteriormente expuesto, se deduce que, la póliza a entregar con carácter previo al momento de formalización del contrato a que obedece la pregunta, garantiza el cumplimiento de los ahorros determinados por LA AUDITORÍA, mientras que la segunda póliza de las señaladas en la pregunta, garantizaría los ahorros conseguidos considerando las actuaciones de mejora y renovación efectivamente realizadas, lo que supondría una actualización de la póliza ya existente.

Al punto 7:

En la cláusula 13.5 de la página 82 del PCAP se regulan específicamente las “Obligaciones contractuales esenciales y condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato”, y se establece lo siguiente:

“El incumplimiento de ambos tipos de condiciones podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 223.f) del TRLCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 212.1 de la citada norma, cuya cuantía podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento.”

Dichas penalidades se refieren a acciones que sancionen el cumplimiento defectuoso de dichas prestaciones y el límite total del importe de las mismas será el 10%.

A continuación, en la cláusula 17 del PCAP se regula con carácter general el régimen de penalidades del contrato y en su apartado 5, junto con el resto de supuestos, se reitera la regulación referida a las penalidades por vulneración de obligaciones contractuales esenciales y condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, en su apartado “B”, que dice lo siguiente:

“B) Por incumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución del contrato que pudieran establecerse en el presente PCAP de acuerdo a lo prevenido en el artículo 118 del TRLCSP o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato, entre las que se encuentra el compromiso de adscripción de medios (de conformidad con los artículos 64.2 y 212 del TRLCSP), se le penalizará con una penalidad diaria por importe del 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio anual del contrato.”

Dichas penalidades se refieren a las establecidas en el artículo 212.4 del TRLCSP, especificando que al compromiso de adscripción de medios se le ha dado el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos del art. 223.f) del TRLCSP, debiendo precisarse que dicho apartado se refiere a las penalidades por DEMORA, siendo distintas de las penalidades por cumplimiento defectuoso. En este caso, tal y como señala el apartado siguiente, art. 212.5 del TRLCSP, cada vez que las penalidades impuestas acumulen un 5% del importe del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para acordar la resolución del contrato o continuar con la imposición de nuevas penalidades por demora.

Al punto 8:

En el Anexo que se indica no existe tabla alguna.

Si se refiere al Anexo 10, único anexo que refiere costes salariales, indicarle que tal y como se refleja en el propio anexo las cuantías correspondientes a la cuota patronal de la seguridad social no figuran incluidas pero deberán tenerse en cuenta. Dichas cuantías serán las propias de los funcionarios de las categorías indicadas que se señalen, en cada ejercicio, en los Presupuestos Generales del Estado.

Al punto 9:

Se ha considerado que no resulta procedente y por tanto no se ha incluido como tal en los pliegos.

Al punto 10:

Correcto, el mencionado límite para los modificados contractuales que puedan plantearse, que asciende a un máximo del 10%, es aplicable también a los supuestos de incorporación de nuevas instalaciones e instalaciones futuras (Apartado 17 del Anexo 1 del PCAP, supuesto 3 de la página 17), puesto que lo contrario iría en contra del Principio de Libre Concurrencia, Publicidad y Transparencia en las licitaciones públicas. Superado dicho límite, deberían plantearse realizar nuevas licitaciones públicas para las necesidades que se susciten, ya que lo contrario permitiría agrandar el objeto del contrato sin publicidad, ni competencia, ni concurrencia, hasta el infinito.

Al punto 11:

El número total de Entidades locales que conforma la presente licitación es de 58.

El municipio de “Villarta de San Juan” participó en la Fase I pero decidió no participar en la Fase II del Proyecto CLIME, el hecho de que figure la auditoría de dicha Entidad local en el enlace facilitado obedece a un error de publicación.

Por tanto, la auditoría de “Villarta de San Juan” no ha de tenerse en cuenta a ningún efecto ya que no es objeto de la presente licitación.

CONSULTA 30

DÍA DE RECEPCIÓN: 13-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Rogamos aclaración a las siguientes dudas relacionadas con el expediente Nº 2/2017:

1. Según las últimas aclaraciones recibidas, solicitamos confirmación de que las variables que intervienen en las revisiones de ingresos de la prestación P1 de Alumbrado se refieren a lo siguiente:
 - a) E^0 y E en la revisión de los ingresos de P1 (alumbrado público) se refiere al valor medio del precio de la energía (€/kwh), tanto para la primera como para la segunda fórmula de revisión del Anexo 1 del PCAP, considerando por tanto en ambos casos la parte variable de la factura eléctrica, es decir, término variable e impuesto eléctrico.
 - b) Respecto al momento considerado, en la segunda fórmula, E^0 es el valor medio del precio de la energía en el año que se revisa y E_0 es el valor medio del precio de la energía en el año anterior al que se revisa.
 - c) Respecto al momento considerado, en la primera fórmula (primera revisión), E^0 es el valor medio del precio de la energía en los últimos doce meses (año anterior a la revisión) y E_0 es el valor medio del precio de la energía en el año que se revisa.
2. Respecto a la revisión de precios de P1 en edificios e instalaciones, ¿es correcto lo siguiente?:
 - a) Variables G_0 , C_0 , P_0 y E_0 : precio total de los diferentes combustibles y energías, en el inicio del contrato, es decir, teniendo en cuenta tanto la parte variable como fija e impuestos, sin incluir IVA.
 - b) Variables G , C , P y E : precio total de los diferentes combustibles y energías, del año anterior al que se revisa, es decir, teniendo en cuenta tanto la parte variable como fija e impuestos, sin incluir IVA.
3. En la información disponible de cada entidad local, en Alumbrado Público, se aporta un plano cad con la ubicación geoposicionada de los puntos de luz, pero sin embargo, en los municipios de **Almorox, Campos del Paraíso y Villalpardo**, están los planos cad sin la ubicación de puntos de luz. ¿Nos pueden aportar estos planos de nuevo con la ubicación y referencias de estos puntos de luz geoposicionados según los inventarios correspondientes?
4. Según las aclaraciones al punto 2 de la respuesta del 11 de Noviembre de 2017, se establece que se realizará una ponderación entre el número de luminarias de cada

tipología y el número de horas de vida útil de estas. En base a esta aclaración, se pregunta lo siguiente:

- a) ¿Se deben indicar las unidades totales propuestas de cada tipología de luminaria led en el Modelo de Proposición Económica (Anexo II del PCAP), apartado 6 y la vida útil correspondiente?
- b) ¿Debe incluirse las unidades adicionales al 67 % de mínimos establecido en el pliego?

RESPUESTA 30

DÍA DE CONTESTACIÓN: 17-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Al punto 1:

Apartado a): Sí, se tendrá en cuenta la parte variable de la facturación.

Apartado b): Sí.

Apartado c): Sí.

Al punto 2:

Apartado a): Sí, se tendrá en cuenta la parte variable y la fija, sin incluir el IVA.

Apartado b): Sí, se tendrá en cuenta la parte variable y la fija, sin incluir el IVA.

Al punto 3:

Dicha información se encuentra disponible en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM, apartado de “aclaraciones literales” correspondiente a la presente licitación, en contestación a la Consulta nº 24.

Al punto 4:

Apartado a): Pueden incluirse todas las unidades propuestas, diferenciando aquellas que se ofertan por encima del 67% (número global de luminarias a sustituir según auditorias).

Apartado b): Sí, ya que éstas serán objeto de valoración.

CONSULTA 31

DÍA DE RECEPCIÓN: 13-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

Como interesados en participar en la licitación relativa al expediente N°2/2017 “Contrato mixto de servicios y suministros energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las entidades locales adheridas a la central de contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM”, solicitamos aclaración a la siguiente duda;

Se han encontrado discrepancias en diversos municipios dónde el listado de las medidas propuestas “Medidas de ahorro propuestas” para cada uno de los edificios resultado de sus auditorías energéticas es diferente al listado de las actuaciones en edificios del resumen ejecutivo del Anexo “**8.13.1 RESÚMENES EJECUTIVOS DE LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS 58 EELL QUE PARTICIPAN EN LA FASE II DEL PROYECTO CLIME. – Punto 3. Alcance de los trabajos para la ejecución de la fase II del proyecto CLIME**”.

Por favor, si fueran tan amables de confirmarnos que listado predomina y nos sirve para identificar las instalaciones clasificadas como APTAS y NO APTAS en cada municipio y edificio.

RESPUESTA 31

DÍA DE CONTESTACIÓN: 17-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Esta pregunta ha sido contestada en la respuesta dada al punto 8 de la Consulta 9 que figura en el apartado de “aclaraciones literales” del Perfil de Contratante de la Central de Contratación relativo al presente Expediente de Contratación y que a continuación se transcribe:

“El valor de inversión P4 que aparece en el anexo 8 del PCAP y en el resumen ejecutivo de la Auditoría de cada EELL es el valor correcto a considerar para las inversiones mínimas obligatorias a realizar, ya que aquellas medidas propuestas en la Auditoría Energética cuyo periodo de retorno (PRS) superen los nueve años, no han sido consideradas para este contrato.”

CONSULTA 32

DÍA DE RECEPCIÓN: 14-11-17

MODALIDAD: VERBAL.

En el Anexo 8.7 página 11 del PCAP, en el listado correspondiente al municipio de Pozuelo de Calatrava, aparece en segundo lugar de la lista un consumo de electricidad de 175.331,48 kWh del CEIP JOSÉ MARÍA DE LA FUENTE cuyo número de CUPS está en blanco, señalar si es una errata o indicar número CUPS del suministro.

RESPUESTA 32

DÍA DE CONTESTACIÓN: 17-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE.

Se trata de una errata en el tipo de energía indicado, ya que dicho consumo corresponde a GASOIL, por eso no aparece número CUPS.

CONSULTA 33

DÍA DE RECEPCIÓN: 14-11-17

MODALIDAD: VERBAL.

Estamos interesados en participar en la licitación pero no localizamos en los pliegos los datos de consumo de energía eléctrica de los distintos municipios para preparar nuestra oferta, ¿Dónde figura dicha información?

RESPUESTA 33

DÍA DE CONTESTACIÓN: 17-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE.

El consumo de energía de las 58 EELL que participan en el concurso viene detallado a modo de resumen en los siguientes documentos y para las instalaciones que se indican:

- **INSTALACIONES AUDITADAS (APTAS Y NO APTAS):**
 - En las Auditorías Energéticas de las 58 EELL que figuran en el Anexo III del PPTP.
 - En los Resúmenes Ejecutivos de las 58 EELL que figuran en el Anexo 8.13.1 (Tablas 1 y 5) del PCAP.
- **INSTALACIONES AUDITADAS NO APTAS:** En el Anexo 8.13.2 del PCAP.
- **INSTALACIONES NO AUDITADAS:** En el Anexo 8.7 del PCAP, con la salvedad de la respuesta a la Consulta 32.
- **DATOS INDIVIDUALIZADOS POR MUNICIPIO:** En los Anexos 8.4 y 8.5 del PCAP.

CONSULTA 34

DÍA DE RECEPCIÓN: 14-11-17

MODALIDAD: VERBAL.

Tenemos una duda sobre la presentación de documentos en papel para la licitación que tienen ustedes en curso. Rogamos nos indiquen si para presentar documentos extensos como, por ejemplo, los estudios económico-financieros, podemos presentarlos en papel A3 en lugar de A4 y por una sola cara.

RESPUESTA 34

DÍA DE CONTESTACIÓN: 17-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.D) del PCAP:

“Toda la documentación referida al contenido de los SOBRES Nº 2 y Nº 3 se presentará en dos ejemplares en formato papel, encuadernado o encarpetaado en un sistema fácilmente manejable y tres copias digitales (CD o DVD) en formatos editables (Microsoft, Word, Excel, o similares...), del siguiente modo:

- *2 copias en papel impreso. El papel utilizado deberá ser reciclado e impreso a doble cara. Las carpetas que se presenten, deberán permitir una sencilla manipulación y extracción de las hojas/documentos que contenga.”*

Por tanto, no indicando nada en contrario se podrán presentar en A3 aquellos documentos cuya presentación en dicho formato resulte más adecuada u oportuna, a juicio del licitador, debido a su extensión o mayores dimensiones.

No obstante lo anterior en relación con el DOCUMENTO RESUMEN a que hace referencia la Cláusula 6.D) del PCAP en relación con el SOBRE Nº 2, y dado que se trata de un documento en el que se ha establecido una extensión máxima de 420 páginas, en caso de utilizarse el formato A3 se contará cada página A3 como 2 páginas de A4.

En cuanto a la presentación por una sola cara, el PCAP, tal y como se ha indicado anteriormente, establece expresamente que deberá ser “a doble cara”.

CONSULTA 35

DÍA DE RECEPCIÓN: 14-11-17

MODALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO.

En relación al expediente Nº 2/2017, con el fin de evitar errores a la hora de presentar los estudios económico-financieros del Sobre 3, les rogaríamos que nos hicieran llegar, si son tan amables, el modelo de estructura del Anexo 11 del PCAP en formato Excel.

RESPUESTA 35

DÍA DE CONTESTACIÓN: 17-11-17

MODALIDAD: PERFIL DE CONTRATANTE Y CORREO ELECTRÓNICO.

Tal como ya se indicó en la respuesta al punto 3 de la Consulta nº 12, que figura en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM en el apartado “aclaraciones literales” y a la que nos remitimos, no es posible facilitar dichas tablas.